



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240412684792452775

Nro Matrícula: 004-2885

Pagina 1 TURNO: 2024-004-1-3849

Impreso el 12 de Abril de 2024 a las 06:09:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: LA PRADERA

FECHA APERTURA: 16-06-1980 RADICACIÓN: S/N CON: CERTIFICADO DE: 16-06-1980

CODIGO CATASTRAL: 050340004000000140031000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO RURAL QUE LINDA; DE UN MOJON QUE SE CONVINO FORMADO POR DOS PIEDRAS GRANDES,AL PIE DE UNA MATA DE GUA DUA,SITUADA EN EL AMAGAMIENTO,LINDERO CON EL DR.SILVESTRE LEMA GOMEZ,DE ALLI AMAGAMIENTO ARRIBA,HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA ECHEVERRI DE AQUI LINDANDO CON ESTE,POR AURELIANO MONTOYA Y CON LA ESPOSA DE JUAN DE JESUS BEDOYA,HASTA ENCONTRAR PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL RESTREPO;DE AQUI LINDANDO CON ESTE QUE SE COLOCO EN LINDERO CON TERRENOS DE LA SUCESION DEL MISMO RESTREPO,FRENTE A UN ESTACON DE AQUI PASANDO POR DICHO ESTACON Y SI GUIENDO UNA LINEA RECTA HASTA EL MOJON DE LAS DOS PIEDRAS SITUADAS AL PIE DE UNA MATA DE GUADUA EN LA ORILLA DEL AMAGAMIENTO LINDANDO CON EL DOCTOR LEMA,PUNTO DE PARTIDA. ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MT.97 T.23 )// SE INCLUYE EL DATO DEL ÁREA TOTAL DEL LOTE EN 33,9127 HA CONFORME AL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL N°488493 DEL 25/08/2023.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 33 METROS CUADRADOS: 9127 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LA PRIMAVERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN\_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 7878 DEL 28-09-1948 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE K. TERESA

DE: URIBE U. RAFAEL

A: URIBE DE R. ROSALIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-1963 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 06-07-1963 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$90,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240412684792452775

Nro Matrícula: 004-2885

Pagina 2 TURNO: 2024-004-1-3849

Impreso el 12 de Abril de 2024 a las 06:09:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE R. ROSALIA

A: RESTREPO DE U. PEPA O MARIA JOSEFA

A: RESTREPO URIBE LEONOR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4649 DEL 29-09-1972 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO URIBE LEONOR

DE: RESTREPO URIBE MARIA JOSEFA I PEPA

A: RESTREPO JOSE ALVARO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-1980 Radicación: 1252

Doc: ESCRITURA 2431 DEL 18-06-1980 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TORO JOSE ALVARO

A: URIBE ALVAREZ MATEO

X

A: URIBE RUIZ MARIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-1981 Radicación: 1231

Doc: ESCRITURA 2084 DEL 02-06-1981 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE RUIZ MARIO

A: URIBE ALVAREZ MATEO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-1983 Radicación: 1358

Doc: ESCRITURA 2104 DEL 27-07-1983 NOTARIA 11 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE ALVAREZ MATEO

A: SOCIEDAD MATEO URIBE Y COMPAÑIA AGROPECUARIA LA MANCHA S.C.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240412684792452775**

**Nro Matrícula: 004-2885**

Pagina 3 TURNO: 2024-004-1-3849

Impreso el 12 de Abril de 2024 a las 06:09:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-03-2015 Radicación: 2015-004-6-722

Doc: OFICIO 130-05-05-088 DEL 13-03-2015 MUNICIPIO DE ANDES ANT DE ANDES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA**

**NIT# 8909803427**

**A: SOCIEDAD MATEO URIBE Y COMPAÑIA AGROPECUARIA LA MANCHA S.C**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-004-6-2759

Doc: OFICIO 130-05-05-5714 DEL 22-10-2021 SECRETARIA DE HACIENDA DE ANDES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA**

**NIT# 8909803427**

**A: SOCIEDAD MATEO URIBE Y COMPAÑIA AGROPECUARIA LA MANCHA S.C**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-08-2022 Radicación: 2022-004-6-2184

Doc: ESCRITURA 2084 DEL 05-08-2022 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$280,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C**

**NIT# 909326719**

**A: ARBOLEDA BARRIOS MARIA ADELAIDA**

**CC# 43256810 X 13.33%**

**A: BARRIOS DE GONZALEZ MARIA EUGENIA**

**CC# 32449039 X 13.34%**

**A: BARRIOS URIBE ASTRID ELENA**

**CC# 42871794 X 13.33%**

**A: BARRIOS URIBE GLORIA INES**

**CC# 21401256 X 13.34%**

**A: BARRIOS URIBE LIBIA CLAUDIA**

**CC# 42870681 X 13.33%**

**A: BARRIOS URIBE MARCIAL**

**CC# 70550570 X 13.33%**

**A: URIBE HERRERA JUAN MATEO**

**CC# 1026131855 X 20%**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 16-04-2021

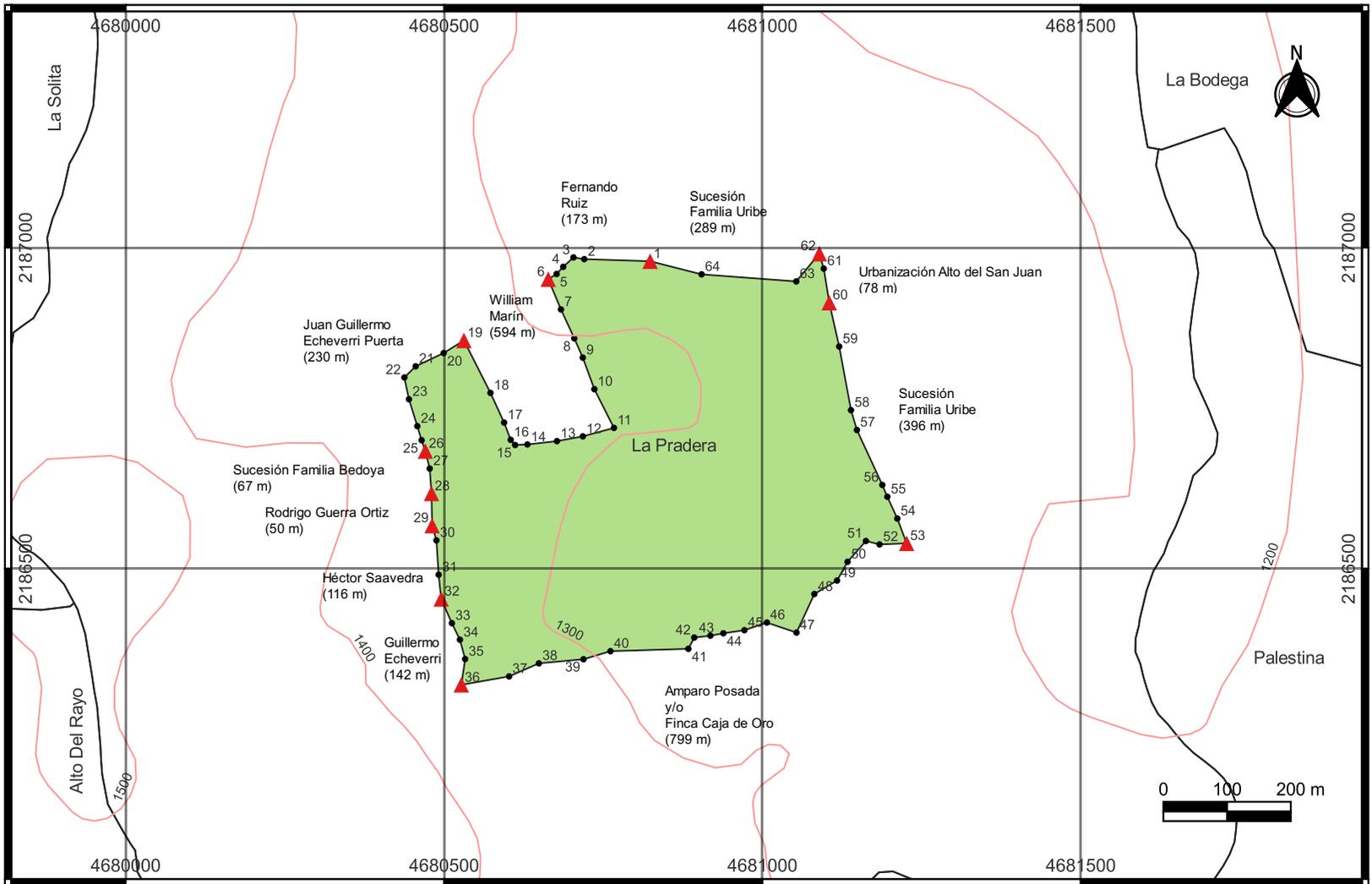
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2023-004-3-127 Fecha: 06-10-2023

SE CORRIGE EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS CONFORME A LA ESCRITURA 2084 DEL 5/8/2022 NOTARIA 1 DE MEDELLIN, SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2023-004-3-104 Fecha: 13-09-2023





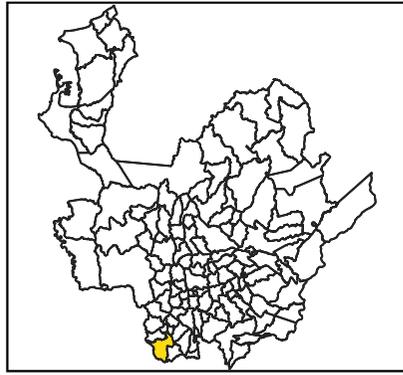
PREDIO	La Montañita
M.I.	004 - 2885
VEREDA	La Pradera
MUNICIPIO	Andes
PROPIETARIOS	Sucesión Uribe Ruiz
LEVANTÓ	Hector Orozco Ramirez
DIBUJÓ	Julián Orozco Restrepo
TP	Ingeniero Ambiental
	05238-439429 ANT

LOTE	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (cuadras)	ÁREA (ha)
La Montañita	339929	53,11	33,99

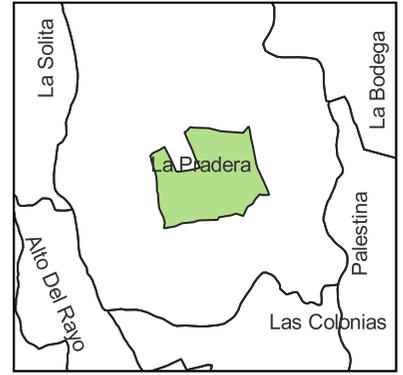
INFORMACIÓN DE REFERENCIA:  
 Sistema Coordinadas: MAGNA-SIRGAS/Origen Nacional  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 EPSG: 9377  
 False Este: 5,000,000.0000  
 False Norte: 2,000,000.0000  
 Meridiano Central: -73.0000  
 Factor de Escala: 0.9992  
 Latitud de origen: 4.0000  
 Unidades: Metros  
 Escala de impresión: 1:10000

NODO	ESTE (m)	NORTE (m)	DE	A	DISTANCIA (m)
1	4680824	2186979	1	2	103,44
2	4680720	2186982	2	3	17,15
3	4680703	2186985	3	4	21,79
4	4680687	2186970	4	5	15,20
5	4680677	2186959	5	6	15,43
6	4680664	2186951	6	7	51,16
7	4680654	2186904	7	8	49,66
8	4680705	2186859	8	9	32,89
9	4680718	2186829	9	10	52,35
10	4680736	2186780	10	11	67,72
11	4680767	2186719	11	12	50,57
12	4680718	2186706	12	13	41,27
13	4680678	2186669	13	14	46,75
14	4680631	2186694	14	15	19,31
15	4680612	2186693	15	16	10,68
16	4680605	2186701	16	17	26,77
17	4680594	2186728	17	18	59,95
18	4680573	2186774	18	19	91,67
19	4680531	2186856	19	20	37,32
20	4680500	2186836	20	21	48,71
21	4680455	2186815	21	22	24,82
22	4680438	2186798	22	23	34,66
23	4680445	2186784	23	24	43,88
24	4680458	2186722	24	25	22,96
25	4680465	2186700	25	26	17,95
26	4680471	2186683	26	27	27,99
27	4680478	2186656	27	28	38,84
28	4680480	2186617	28	29	50,13
29	4680481	2186597	29	30	23,91
30	4680488	2186544	30	31	53,66
31	4680492	2186491	31	32	37,96
32	4680496	2186453	32	33	41,26
33	4680512	2186415	33	34	28,66
34	4680525	2186390	34	35	31,25
35	4680533	2186359	35	36	40,59
36	4680527	2186319	36	37	76,24
37	4680602	2186332	37	38	51,00
38	4680649	2186353	38	39	70,37
39	4680719	2186359	39	40	44,10
40	4680761	2186372	40	41	122,43
41	4680884	2186375	41	42	19,85
42	4680893	2186393	42	43	25,44
43	4680918	2186396	43	44	20,76
44	4680939	2186401	44	45	33,40
45	4680972	2186404	45	46	37,25
46	4681007	2186416	46	47	49,13
47	4681054	2186401	47	48	66,26
48	4681082	2186481	48	49	41,36
49	4681117	2186482	49	50	33,59
50	4681134	2186511	50	51	43,31
51	4681163	2186543	51	52	22,12
52	4681184	2186538	52	53	42,60
53	4681227	2186540	53	54	41,27
54	4681212	2186578	54	55	37,36
55	4681196	2186612	55	56	20,02
56	4681189	2186631	56	57	94,46
57	4681149	2186716	57	58	32,27
58	4681139	2186771	58	59	100,84
59	4681121	2186846	59	60	70,00
60	4681105	2186914	60	61	53,73
61	4681097	2186967	61	62	24,30
62	4681090	2186991	62	63	56,41
63	4681053	2186948	63	64	149,20
64	4680905	2186959	64	1	83,34

LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO



LOCALIZACIÓN DEL PREDIO



CONVENCIONES

CARTOGRAFÍA BASE:

- Curva\_Nivel
- LimiteAntioquia
- Municipio
- Municipio de Andes
- Veredas

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA:

- ▲ Colindante
- Puntos
- Lote

## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 25/10/2022".

FICHA PREDIAL N°:1011167											
MUNICIPIO: ANDES					CORREGIMIENTO: TAPARTO						
BARRIO: 000					VEREDA: LA PRADERA						
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA MONTAÑITA											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD:	PREDIO:	EDIFICIO	U/PREDIAL				
014	2	004	000	0011	00331	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U/PREDIAL
05	014	00	04	00	00	0014	0031	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO AGRÍCOLA: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICIÓN: DOMINIO (TRADICIÓN)			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 004 - 2885		MATRÍCULA MADRE: N/D			
PERSONA NATURAL O JURÍDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO			
1	MARCIAL BARRIOS URIBE					7055070	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	13,33%			
2	ASTRID ELENA BARRIOS URIBE					42871794	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	13,33%			
3	LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE					42870481	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	13,33%			
4	GLORIA INES BARRIOS URIBE					21401256	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	13,34%			
5	JUAN MATEO URIBE HERRERA					1026131855	NUP	20%			
6	MARIA EUGENIA BARRIOS GONZALEZ					32449039	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	13,34%			
7	MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS					43226410	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	13,33%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DDMM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						

1	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
2	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
3	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
4	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
5	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
6	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
7	2084	05/08/2022	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

### CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL; CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 7 ÁREA: 8,18(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 75 % CONSTRUIDO: 100

#### 1. ESTRUCTURA

ARMAZÓN: MADERA, TAPIA MUROS: BAHAREQUE,ADOBE, TAPIA CUBIERTA; ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO

#### 2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO

#### 3. BAÑO

TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

#### 4. COCINA

TAMAÑO: SIN COCINA ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

#### 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS: .

#### 6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL; CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 14 ÁREA: 166,84(m²) TOTAL DE PISOS: 2 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 75 % CONSTRUIDO: 100

#### 1. ESTRUCTURA

ARMAZÓN: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: MALO.

#### 2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO

#### 3. BAÑO

TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

#### 4. COCINA

TAMAÑO: SIN COCINA ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

#### 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS: .

#### 6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

### AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 36,8242 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

#### COLINDANTES

SUR - 0342004000001400031 , NPN: 050340004000000140037000000000 ESTE - 0342004000001400091 , NPN: 050340004000000140091000000000 ESTE - 0342004000001400092 , NPN: 050340004000000140092000000000 ESTE - 0342004000001400093 , NPN: 050340004000000140093000000000 ESTE - 0342004000001400094 , NPN: 050340004000000140094000000000 NORTE - 0342004000001400015 , NPN: 050340004000000140015000000000 NORTE - 0342004000001400017 , NPN: 050340004000000140017000000000 NORTE - 0342004000001400095 , NPN: 050340004000000140095000000000 NORTE - 0342004000001400109 OESTE - 0342004000001400021 , NPN: 050340004000000140021000000000 OESTE - 0342004000001400025 , NPN: 050340004000000140025000000000 OESTE - 0342004000001400026

### INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancho	Ventana	Escala	Vigencia
166-III C-4		1:10000	2006

## INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE	22	848	2006		1:5000

VIGENCIA: 2022

VALOR TERRENO: \$ 253.083.623

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 12.141.312

AVALÚO: \$ 265.224.935

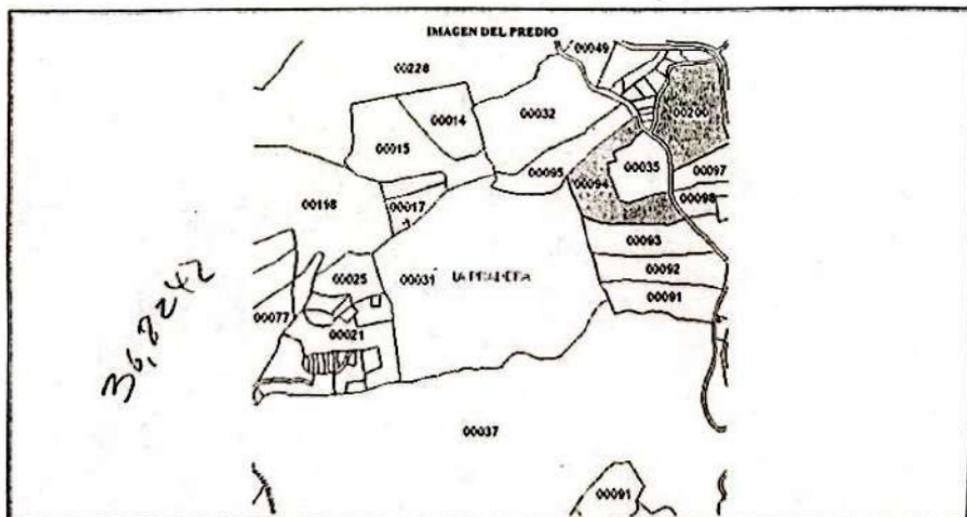
## ZONAS FÍSICAS

Sector	Código Zona	Área
RURAL	301	21,7263 ha
RURAL	303	15,0779 ha

## ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Código Zona	Área
RURAL	303	21,7263 ha
RURAL	302	15,0779 ha

\*Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, por el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25 000, 1:10 000 o 1:5 000"





# República de Colombia

ERENA GÓMEZ



Enclavo

## NOTARIA PRIMERA (1ª) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** DOS MIL OCHENTA Y CUATRO (2084).

**FECHA:** CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**CLASE DE ACTO:** COMPRAVENTA.

**VENDEDORA:** MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C " EN LIQUIDACIÓN" NIT. 90932671-9.

**COMPRADORES:** JUAN MATEO URIBE HERRERA C.C 1.026.131.855, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ C.C 32.449.039, GLORIA INÉS BARRIOS URIBE C.C 21.401.256, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE C.C 42.871.794, MARCIAL BARRIOS URIBE C.C 70.550.570, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE C.C 42.870.681 Y MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS C.C 43.256.810.

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:** 004-2885 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES (ANTIOQUIA).

En el Municipio de **Medellín** Departamento de **Antioquia**, República de **Colombia**, a los **CINCO (05)** días del mes de **AGOSTO** del año **dos mil veintidós (2022)**, ante el Despacho de la Notaria **Primera (1ª)** del Círculo de **Medellín**, cuyo **NOTARIO ENCARGADO** es el Doctor **EDUARDO ANTERO LONDOÑO LÓPEZ**, de conformidad con la Resolución No. 08699, del 26 de julio de 2022 de la SNR, se otorgó el siguiente acto:

### COMPRAVENTA

Comparecieron: **LUIS FERNANDO URIBE OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.735.036**, domiciliado en **Medellín**, quien obra en este acto en calidad de **LIQUIDADOR SUPLENTE** de la sociedad **MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C " EN LIQUIDACIÓN"** identificada con **NIT. 90932671-9**, con domicilio principal en la ciudad de **Medellín**, legalmente constituida por escritura pública No. 0413 otorgada en la Notaría 11 de **Medellín** del 26 de febrero de 1982,



PC009555002

15-01-22 PO009555002

THOMAS URIBÉ & BONIS

LYZ48VZD5B

ERICA GÓMEZ



inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 10 de marzo de 1982, en el libro 9º, folio 0081 bajo el No. 03455, denominada MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C y la cual actualmente se encuentra en liquidación, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con la presente escritura pública y a quien dentro del texto de este instrumento se denominará **LA PARTE VENDEDORA** y de otra parte **JUAN MATEO URIBE HERRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.026.131.855, domiciliado en Itagüí, de tránsito por Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, **MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.449.039, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **GLORIA INÉS BARRIOS URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.401.256, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **ASTRID ELENA BARRIOS URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.871.794, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **MARCIAL BARRIOS URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.570, domiciliado en Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.870.681, domiciliada en Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y **MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.256.810, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes obran en sus propios nombres y a quienes dentro del texto de este instrumento se denominarán **LA PARTE COMPRADORA**, y declararon que han celebrado el "contrato de compraventa" contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Que obrando como quedó antes

# República de Colombia

TERESA GÓMEZ



dicho, LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa como cuerpo cierto el derecho real y la posesión material que tiene y ejerce en sobre el 100% a LA PARTE COMPRADORA, en las siguientes proporciones: para JUAN MATEO URIBE HERRERA, un derecho del 20%, para MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, un derecho del 13.34%, para GLORIA INÉS BARRIOS URIBE, un derecho del 13.34%, para ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, un derecho del 13.33%, para MARCIAL BARRIOS URIBE, un derecho del 13.33%, para LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE, un derecho del 13.33% y para MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS, un derecho del 13.33%, sobre el siguiente bien inmueble: -----

"Finca "LA PRADERA, LA MONTANITA O LA PRIMAVERA" ubicada en el paraje de la Pradera del municipio de Andes cuyos linderos generales son los siguientes: "De un mojón que se convino formado por dos piedras grandes al pie de una mata de guadua, situada en el amagamiento, lindero con el Dr. Silvestre Serna Gómez, de allí a magamiento arriba, hasta encontrar propiedad de la señora Teresa Echeverri, de aquí lindando con esta, con Aureliano Montoya y con la esposa de Juan de Jesús Bedoya hasta encontrar propiedad del señor Daniel Restrepo; de aquí con este hasta un mojón de piedra que se colocó en lindero con terrenos de la sucesión del mismo Restrepo, frente a un estacón y siguiendo una línea recta hasta el - mojón de las dos piedras situadas al pie de una mata de guadua en la orilla del amagamiento y lindando con el Dr. Serna, punto de partida".-----

LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA 2104 DEL 27 DE JULIO DE 1983 DE LA NOTARÍA 11 DE MEDELLÍN.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 004-2885.-----

CÓDIGO CATASTRAL: 050340004000000140031000000000.-----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 265.224.935.-----

PARAGRAFO: No obstante, la mención de la cabida y linderos correspondiente, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO009555003

THOMAS GREG & SONS 15-01-22 PO009555003

CMU700K1RD

ERICA GÓMEZ



las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

**SEGUNDA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Adquirió la parte vendedora MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C actualmente, MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C " EN LIQUIDACIÓN" el derecho que tiene sobre el inmueble antes descrito, por VENTA de MATEO URIBE ALVAREZ, según ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2104 DEL 27 DE JULIO DE 1983 DE LA NOTARÍA 11 DE MEDELLÍN debidamente registrada el 19 DE AGOSTO DE 1983. -----

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de la venta, lo constituye la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$280.000.000)**, que la PARTE COMPRADORA declara que ya canceló a la PARTE VENDEDORA de contado y con recursos propios, provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas; suma que la PARTE VENDEDORA declara recibida a su entera satisfacción. -----

Para efectos propios de las leyes 1121 de 2006, 1708 de 2014 y 599 de 2000 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, LA PARTE COMPRADORA manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los otorgantes se les advirtió el contenido del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, modificatorio del Artículo 90 del estatuto tributario; en consecuencia expresamente y bajo la gravedad del juramento, manifiestan "que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y además manifiestan que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la cifra citada como precio de venta en el presente instrumento". -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para constancia, la notaria advierte a las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, modificatorio del artículo 90 del estatuto tributario que sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como

# República de Colombia

ERISA GÓMEZ



la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación de la notaria de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la dirección de impuestos y aduanas nacionales – Dian para determinar el valor real de la transacción.-----

**CUARTA: GRAVÁMENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA** manifiesta que los inmuebles enajenados se encuentran libre de gravámenes y limitaciones al dominio, nulidades, tales como embargos, pleito pendiente, demanda civil registrada, censos, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación, hipotecas y/o cualquier otra limitación o gravamen. Que LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido bien por evicción o vicios redhibitorios, y/o en todos los casos que ordena la ley, igualmente manifiesta que no ha enajenado ni prometido en venta a ninguna persona los inmuebles descritos.-----

**PARÁGRAFO: INDAGACIÓN ACERCA DE LA LEY 258 DE 1996. AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito notario en cumplimiento del Artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el notario deja expresa constancia de que NO es procedente la indagación sobre la afectación a vivienda familiar a ninguna de las partes, toda vez que NO cumplen con los requisitos de ley.-----

**QUINTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL:** La entrega real y material del(los) inmueble(s) enajenado(s), junto con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se efectuó a la fecha de la presente escritura pública, declarando LA PARTE COMPRADORA que en la fecha ha recibido real y materialmente los inmuebles y a satisfacción.-----

**SEXTA: LA PARTE VENDEDORA** manifiesta que los inmuebles objeto



PO009555004

15-01-22 PO009555004

THOMAS GREG & SONS  
8160Z49VK0

ERICA GÓMEZ



de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento, así como por concepto de servicios públicos. A partir del momento de la entrega corresponde a **LA PARTE COMPRADORA** las cuotas y gastos que se causen a partir de la fecha de entrega de los inmuebles.-----

**LA PARTE VENDEDORA**, otorga poder especial a **LA PARTE COMPRADORA**, para firmar escritura aclaratoria si fuera necesario.----

**SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se causen en el otorgamiento de la presente escritura pública serán cancelados así: a) Los Derechos Notariales, el Impuesto de Rentas Departamentales, Estampillas y demás Emolumentos Notariales por concepto de la compraventa, serán cancelados por iguales partes entre los contratantes. b) Y los correspondientes a los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correrán por cuenta exclusiva de **LA PARTE COMPRADORA**.-----

**ACEPTACIÓN:** Presentes **JUAN MATEO URIBE HERRERA, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, GLORIA INÉS BARRIOS URIBE ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, MARCIAL BARRIOS URIBE, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE Y MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS**, de las condiciones civiles indicadas inicialmente, y dijo (eron): -----

a). Que acepta(n) en todas sus partes la presente escritura, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones contenidas en ella, por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----

b). Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción, el inmueble objeto de esta compraventa. -----

**Manifiestan los comparecientes:** Que se conocieron personal y directamente antes de solicitar a esta Notaría el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron ser realmente interesados en el negocio; que **LA PARTE COMPRADORA** verificó que **LA PARTE VENDEDORA** si



# República de Colombia

ERISA GÓMEZ



es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó material y satisfactoriamente, que, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria, (certificado de libertad) que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9o. Decreto - ley 960 de 1970, motivos por los cuales procedieron en a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa.....

Se indicó al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).....

Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s)



PC009555005

15-01-22 PC009555005

THOMAS SIRE & SONS  
USXZNVHAB

ERICA GÓMEZ



sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la(s) Oficina(s) competente(s), dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término en una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento, el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **SI (x) NO ( )** aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite de la presente escritura pública una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) correspondiente(s), de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 01 de octubre del 2 012 y Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a la instrucción administrativa 10/2010 de la SNR y el decreto reglamentario 2007 de 2001, adicionado por el decreto 4720 de 2009 se protocolizan los certificados de libertad de la matrícula 004-2885 de fecha 03 de agosto de 2022 expedido por la oficina de RIIP, con el fin de verificar que el inmueble no aparece sujeto a medida de protección alguna.

**COMPROBANTES FISCALES:** Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL Y CONSTANCIA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA).

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2022.

VÁLIDOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 861.931.

DECRETO 1681 DE 1.996. RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

IVA: \$ 199.886.



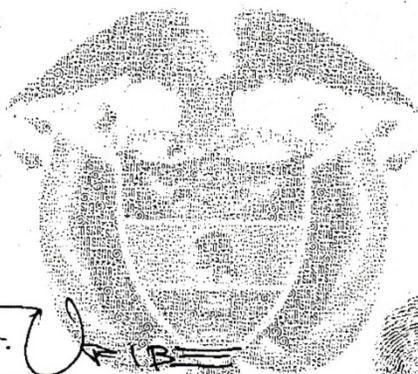
# República de Colombia

ERISA GÓMEZ



RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 16.150.-----  
 RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 16.150.-----  
 SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos: PO-  
 009555002/ 009555003/ 009555004/ 009555005/ 009555006/  
 009555007/ 009555008/ ESCRITURA 2084 DEL 05 DE AGOSTO DEL  
 2022.-----

PO009555006



*Luis F. Uribe*

ID.

LUIS FERNANDO URIBE OSPINA

C.C: 71735.036

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3104362986

DIRECCION: Cra 42 B #31-34 AP. 101

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: luisuribe71@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Arquitecto

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DCTO 1674 DE 2016

SI  NO  LIQUIDADOR SUPLENTE de la sociedad MATEO URIBE Y CIA AGROPECUARIA LA MANCHA S EN C " EN LIQUIDACIÓN"

NIT. 90932671-9

LA PARTE VENDEDORA

THOMAS SIEG & SONS  
 WJ5X78HFCC 15-01-22 PO009555006



Juan Mateo Uribe Herrera



I.D

JUAN MATEO URIBE HERRERA

C.C: 1026131855

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3041198197

DIRECCION: cr 51 # 57 - 23 apto 201

CIUDAD: Itagüí

E-MAIL: xmi.mateo@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Chef

ESTADO CIVIL: soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DCTO 1674 DE 2016

SI\_\_NO\_\_X

M<sup>a</sup> Eugenia Barrios de Gonzalez



I.D

MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ

C.C: 32449039

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3015813042

DIRECCION: calle 3B SUR # 29C-120 APTO 202

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: barriosg7@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Economista

ESTADO CIVIL: Divorciada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DCTO 1674 DE 2016

SI\_\_NO\_\_X



# República de Colombia

ERISA GÓMEZ



VIENE DE LA HOJA DE PROTOCOLO P0009555006 ESCRITURA 2084/2022. -----

*Gloria Inés Barrios Uribe*  
GLORIA INÉS BARRIOS URIBE



ID

C.C: 21.401.256  
TELEFONO FIJO O CELULAR: 300 616 2982.  
DIRECCION: Trans. 5D # 39-48  
CIUDAD: Medellín  
E-MAIL: gloria.barrios.uribe@gmail.com  
PROFESIÓN U OFICIO: Abogado  
ESTADO CIVIL: Divorciada  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674 DE 2016  
SI\_NOX

*Astrid Elena Barrios Uribe*  
ASTRID ELENA BARRIOS URIBE



I.D

C.C: 42871794  
TELEFONO FIJO O CELULAR: 319 283 8904  
DIRECCION: carrera 39 # 7-117  
CIUDAD: Medellín  
E-MAIL: gloria.barrios.uribe@gmail.com  
PROFESIÓN U OFICIO: ama de casa  
ESTADO CIVIL: Soltera  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674 DE 2016  
SI\_NOX



P0009555007

15-01-22 P0009555007

THOMAS GREG S. SONS.  
TXR1UMN74Y



*Marcial Barrios Uribe*  
 MARCIAL BARRIOS URIBE



ID

C.C: 70550520

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3234446716

DIRECCION: CRA 39 # 7-117

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: gloria.barrios.uribe@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Comerciante

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DCTO 1674 DE 2016  
 SI NO X

*Libia Claudia Barrios Uribe*



ID

LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE

C.C: 42870681

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3012109509

DIRECCION: Calle 10A # 22-51 e. 105

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: libiaclaudiabarrios@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Abogada

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DCTO 1674 DE 2016  
 SI NO X



# República de Colombia

ERISA GÓMEZ



VIENE DE LA HOJA DE PROTOCOLO P0009555007 ESCRITURA 2084/2022.

*ufautalada*



ID

MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS

C.C: 43 286 810

TELEFONO FIJO O CELULAR: 300 30594479

DIRECCION: Carrera 77a # 36 Sur 150

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: Tatarbol@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Médico

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674 DE 2016  
SI NO X



*[Signature]*

EDUARDO ANTERO LONDOÑO LÓPEZ  
NOTARIO PRIMERO (1º) DE MEDELLIN- ENCARGADO



P0009555008

15-01-22 P0009555008

PLFDOQETXI  
THOMAS LUND & SONS

SEÑOR ALCALDE  
CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERON  
MUNICIPIO DE ANDES - ANTOQUIA  
INSPECCIÓN DE POLICIA  
E. S. D.

1

MUNICIPIO DE ANDES	
DEPENDENCIA	
RADICADO	FECHA RECIBIDA
Escriba	

2024-02-11

PROCESO	1) QUERRELA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. 2) QUERRELA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y 3) DENUNCIA.
QUERELLANTE	JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484
QUERELLADA	GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21.401.256

Yo, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ C.C. 15.526.484 expedida en Andes - Antioquia. Con residencia en Calle 55 nro 53 - 68 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155 y con e-mail [pat25@hotmail.com](mailto:pat25@hotmail.com) Y por medio del presente escribo instauro querrela por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C. Y por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE** en los términos del art. 78 del CNP y C. Contra de la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con CC 21'401.256, con móvil 300 616 2982. Con fundamento en las siguientes.

#### HECHOS

**PRIMERO.** Desde hace más de (10) diez años me declaro poseedor y tenedor del predio identificado con M.J. 004-2885, de la OIP de Andes, con dirección en la vereda Alto del Rayo, finca "La Montaña", tal como lo señalo en el anexo 1, para mayor claridad geográfica.

**SEGUNDO.** En diálogos sostenidos a finales del año 2022, con la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, a través de llamadas telefónicas, ella manifestó que la era dueña de la finca y que pensaba construir una carretera para llegar hasta dicho predio, a lo que siempre le manifesté que tenía más de (10) diez años en la finca y que cualquier cosa que se hiciera sería por escrito y en notaría.

**TERCERO.** A mediados del mes de diciembre de 2022, la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, envió una cuadrilla de trabajadores con maquinaria e iniciaron las labores de construir la carretera, iniciaron en el predio vecino justo donde inicia la servidumbre y cuando llegaron al final del lindero de la finca que poseo, procedieron a tumbiar el poste y a continuación construyeron la carretera en el interior de la finca poseída. Los diálogos con la señora BARRIOS URIBE, a partir de ese momento los diálogos fueron muy difíciles. Ver fotos de carretera a la altura del cerco, en anexo 2.

**CUARTO.** En vísperas de fin de año se suspendieron las obras por lo que restablecí el cerco para que mis animales no se solteras, y lo hice conforme estaba el lindero.

**PRIMERO.** El Art. 81 del CNP y C, habla de la Acción preventiva por perturbación. "Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean éstos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ello, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación". Subraya fuera del texto.

Manifiesto que el predio en mención empieza a ser perturbado por daños materiales (el derribo doloso de un portón y una cerca, y el inicio de la construcción de una carretera) e intuyo que pretende ser ocupado por quién dice ser propietaria tal como lo afirmó en conversaciones previas con la señora GLORIA INÉS, la finca en mención YO la ocupó hace más de 10 años y en ella cultivo plátano y crío ganado.

**SEGUNDO.** Ya el art. 77. del CNP y C, cuyo título es "Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles", y en su numeral 1. Reza: "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Insisto que me declaro poseedor y dueño del bien inmueble que la señora GLORIA INÉS pretende ocupar con acciones ilegales, a la fuerza, de manera dolosa, malintencionadas y con sus perturbaciones busca desplazarme para ser ocupado por quién dice ser dueña.

**TERCERO.** El art. 77 en su numeral 2. Reza "Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos".

Tal como se muestra en las fotografías y será corroborado en la inspección ocular, la posesión fue perturbada con daños materiales al tumbiar el portón para ingresar a la finca y remover el pasto, los árboles, socavar la tierra con máquinas, desertizándola para construir una carretera.

**CUARTO.** El art. 77 en su numeral 5. Reza "Impedir el Ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho".

El cerramiento de la servidumbre en los términos descritos, y probando con videos y fotografías será corroborado en la inspección ocular, pretenden impedir el pose y el ingreso mío y de mis animales al predio que por más de 10 años uso, usufructúo y gozo porque me declaro poseedor de él.

**QUINTO.** El PARÁGRAFO del art. 77 reza: "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**  
Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles. Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. Numeral 3 Multa General tipo 3 Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles".

además puse una cadena y un candado. Seguí cosechando mis productos en la misma forma que le he hecho por más de (10) diez años, como lo pueden verificar vecinos. Ver fotos del restablecimiento de cerco y candado, Anexo 3.

**QUINTO.** A mediados de enero del año 2023, reiniciaron la construcción de la carretera, la señora GLORIA INÉS BARRIOS URIBE no se ha hecho presente, y manifiesto que los trabajadores violentaron en forma dolosa el nuevo portón, el candado y la cadena que yo coloqué en el lindero de la finca que poseo, dicho mancillamiento lo hicieron para poder retomar las labores y seguir construyendo dicha carretera. Ver video 1 y 2.

**SEXTO.** "La Montañita", finca que yo poseo, tiene un solo ingreso, es una servidumbre que va desde la carreta principal de Andes hasta la finca, es usada por personas y animales de carga, es usada desde antaño y por más de (10) años la he utilizado ingresando animales e insumos y sacado mis cosechas al lomo de mis animales. Nota. Esta servidumbre es la que están transformando en carretera.

**SÉPTIMO.** Tengo que poner en conocimiento que quienes están construyendo dicha carretera, es decir los trabajadores de la señora GLORIA INÉS taparon, taparon, trabaron, hicieron un cerramiento con candado al inicio de la servidumbre cerramiento que impiden el paso de animales y personas por dicha servidumbre. Acto que afecta gravemente mi actividad agrícola y ganadera, la cosecha se me está perdiendo, y los animales no los puedo sacar. Ver anexo 4 y Ver video 3

#### **PRETENSIONES**

*Señor Inspector, con base en los anteriores hechos solicito se tomen las siguientes medidas correctivas y multas.*

**PRIMERA.** Que cesen las acciones perturbadoras que pretenden, por vías de hecho ocupar el bien inmueble que yo tengo y poseo hace más de (10) años, es de decir **QUE SE RESTITUYA EL LINDERO Y QUE NO SE SIGA CONSTRUYENDO LA CARRETERA EN EL PREDIO QUE TENGO Y POSEO.** Acciones perturbadoras que recaen sobre el inmueble, con Matrícula Inmobiliaria 004-2885, de la OIP de Andes, con dirección en la vereda Alto del Rayo, finca "La Montañita".

**SEGUNDA.** **QUE SE RETIRE EL CIERRE** que se puso al inicio de la servidumbre que sirve a la finca "La montañita", y **QUE SE RESTABLEZCA EL PASO** que permite el ingreso y salida de personas y animales de carga desde y hacia la carreta principal de Andes, toda vez que es la única vía para sacar los productos perecederos y ganado, que por más de (10) diez años he cosechado en dicho predio.

**TERCERO.** Que se me otorgue el **STATU QUO**, de poseedor sobre el predio en mención y sobre la única servidumbre que sirve al predio donde tengo mi cosecha y mis animales.

**CUARTO.** Que se restablezca el terreno a su estado inicial y se paguen los perjuicios ocasionados en el predio agredido y en la naturaleza violentada.

**QUINTO.** Que se comine a una restitución ambiental de fauna y flora y todas las afectaciones del terreno en mención, en caso de no existir licencia de construcción de la carretera en mención.

**SEXTO.** Que se indemnice al querrelado por las pérdidas obtenidas por las acciones irregulares de la querrelada, toda vez que ha sido muy difícil sacar la cosecha y los animales.

**SEPTIMA.** Que se incoe multa conforme a la ley 1801 a título de la contravención establecida por el artículo 77 numeral 2 (perturbación de posición) y 4 (perturbación de la servidumbre).

#### DENUNCIA

Señor inspector denuncia ante usted como autoridad competente que:

LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA CARRETERA NO TIENE PERMISOS AMBIENTALES, NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO EXISTEN PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, NI FLUMIALES Y TAMPOCO EXISTEN ESTUDIOS DEL SUELO.

#### FUNDAMENTOS PROCESALES

Señor inspector, fundamento la solicitud de este proceso en:

- I. La Inspección es competente por la naturaleza del proceso "Conoce de la Querrela un inspector de policía. Por el domicilio del querrelante y por la ubicación del predio, predio que pertenece a la jurisdicción de Andes - Antioquia.
- ii. El querrelante se encuentra legitimado por activa para interponer la presente querrela toda vez que se declara tenedor y poseedor por más de 10 años y desconoce a cualquier dueño que aparezca en litulos judiciales.
- iii. La querrelada encuentra legitimada por pasiva toda vez ella es quien con trabajadores contratados está perturbando el predio poseico, tenido, usado y usufructuado por el querrelante.
- iv. El procedimiento a seguir, es un verbal abreviado, establecido en el capítulo III, a partir del art. 223 y SS del CNP y C.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente querrela la instauró al foro de la protección que hace el CNP y C, a los poseedores y tenedores de bienes inmuebles, por ello acudo a usted inspector como autoridad, buscando la protección de mis derechos como poseedor y tenedor del bien inmueble que está siendo perturbado por la construcción de una carretera y por el cerramiento de una servidumbre que impide el tránsito mío y de mis animales. Y, BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO AFIRMO QUE NO HE FIRMADO CONVENIO O CONTRATO ALGUNO Y DE NINGÚN TIPO CON NINGUNA PERSONA SOBRE LOS HECHOS AQUÍ ENUNCIADOS Y DENUNCIADOS.

4

Señor inspector solicito sean aplicadas estas medidas correctivas tal como se deprecó en el acápite de las pretensiones.

**SEXO.** Dice el parágrafo del art. 80: "La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegala"

Debemos afirmar que las acciones de hecho, es decir la construcción de la carretera y el cerramiento de la servidumbre empezaron hace menos de cuatro meses y aún están trabajando en ello. Así las acciones, podemos afirmar que estas no han prescrito y aún no opera la caducidad tal como lo expresa el parágrafo del art. 80 del CNP y C.

#### **PRUEBAS**

Señor Inspector, le solicito comedidamente decretar, practicar y considerar las siguientes pruebas durante el trámite del proceso.

##### **1. DOCUMENTALES APORTADAS.**

- i. Fotografía obtenida de Google Maps, para identificar con más precisión el predio en mención, "La Montañita" (1 ff)
- ii. Fotografías de la carretera construida en el predio que poseo (1, ff)
- iii. Fotografías del levantamiento del cerco que hice. (1, ff)
- iv. Fotografía del cerramiento doloso que se hizo al inicio de la servidumbre. (1, ff)
- v. Video 1 y 2. En él se muestra la construcción de la carretera al interior de la finca "La Montañita" y se muestra el nuevo cerco construido.
- vi. Video 3. En él se muestra el cerramiento que hicieron de la servidumbre de manera dolosa.
- vii. Matrícula inmobiliaria del predio con M.I. 004-2885. (4, ff).

##### **2. DOCUMENTALES A CARGO DE LA PARTE QUERRELADA.**

- i. Que se adjunte con la contestación de la querrela los permisos de construcción de la carretera, los planos arquitectónicos, estructurales, fluviales, los permisos ambientales y estudio de suelos.

##### **3. TESTIMONIALES.** solicito señor inspector fijar fecha y hora para que en audiencia pública se reciban las declaraciones de las personas que a continuación enlisto, todas mayores de edad quienes corroboran lo acoecido.

TESTIGO	OBJETO / PERTINENCIA
JORGE IVAN RESTREPO  Trabajador de "La Montaña"	1. Establecerá que desde hace más de 6 años me conoce y que, desde ese entonces, yo ocupaba el predio. 2. Que trabaja en el predio hace 6 años. 3. Dará fe del deber de cuidado, servidumbre de agua, cantidad de cultivo, el usufructo y deterioro de la actividad agrícola.
MAGDALENA Y AMPARO  Vecinos del predio que poseo y viven sobre la carretera principal de Andes.	1. Establecerán que yo he ocupado el predio "La Montaña" hace más de 10 años. 2. Que hago actos de cuidado y, actos propios de señor y dueño. 3. Del uso de la servidumbre y de la afectación antijudicial causada.
FERNANDO RUIZ (VECINO DEL PREDIO)  WILLIAN DE J. RESTREPO RUIZ (VECINO DEL PREDIO)	1. Cuando ocupé el predio hace más de 10 años los señores Fernando Ruiz y William Restrepo ya habitaba sus predios y desde entonces me reconocen como dueño y conocen de la servidumbre que sirva al predio.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito señor Inspector se sirva fijar fecha y hora para que se haga presente la querrelada para que usted la interrogue con relación a los hechos y las pretensiones antes expuestas.
- i. La señora GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21'401.256, su móvil es 300 616 2982, desconozco la dirección de residencia y su e-mail.
5. **PRUEBA SOLICITADA.** Respetuosamente solicito señor Inspector se sirva ordenar la práctica de la **INSPECCIÓN OCULAR** para:
- Verificar el corramiento de la servidumbre, en el inicio de la misma.
  - Constatar la construcción de la carretera en la propiedad sobre la que me declaro poseedor.
  - Mostrar mis cultivos, mi ganado, los daños y perjuicios que me están ocasionando.
  - Dialogar con los lugareños y vecinos para que certifique que yo he sido poseedor del predio por más de 10 años.

#### ANEXOS

Señor Inspector con respeto estoy adjuntando:

- Este escrito con diez y seis folios (16) folios.
- un CD-ROOM con tres (3) videos.

**NOTIFICACIONES**

**LA QUERELLADA.** La señora GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21'401.256, su móvil es 300 616 2982.

Bajo la gravedad del Juramento, me permito manifestarle a la Inspección que desconozco el e-mail de la querellada y su dirección de residencia, toda vez que sólo la vi una vez que vino a Andes, sólo he hablado con ella por celular, sé que es abogada y consultando en la lista de abogados de la Rama Judicial, supe que no tiene e-mail inscrita, pero adjunto su certificado de Vigencia N.: 934825, Anexo 5.

**EL QUERELLANTE.** JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484 Calle 55 nro 53 - 68 Barrio San Pedro Andes, móvil/Wpp 310 837 2155 y con e-mail [jota25@hotmail.com](mailto:jota25@hotmail.com)

**SOLICITUD.**

Invocando el art. 223 numeral 2 del CNP y C, "... citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho compartimiento", negrilla fuera de texto. Y en concordancia con el art. 290 numeral 1, del CGP, "La notificación personal de la demarcación".

Respetuosamente solicito a la Inspección que, una vez admitida la querrela, sea la misma Inspección la que cite y/o notifique a la querellada por el único canal de comunicación que tengo de ella, el móvil y/o su Wpp, +57 310 837 2155.

Del señor inspector

JAIME FLÓREZ VÉLEZ  
 JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ  
 C.C. 15.526.484  
 Tenedor y Poseedor del predio  
 Con M.I. 004-2885 de la OIP de Andes -Ant.



Acordado el 01/07/23

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA  
ANDES - ANTIOQUIA

SOLICITUD APLICACIÓN RÉGIMEN DE POLICÍA	Nº-
I.	

Los datos con asterisco (\*) son obligatorios.

Fecha de la solicitud	02-07-23
-----------------------	----------

Nombre del Quejoso*	Gloria Inés Bassios Uribe
Cedula*	21.401256
Dirección de Residencia*	Carretera 5D #39-48 - postob-mad
Teléfono*	3006162982
Correo Electrónico	gloria.bassios.uribe@gmail.com

\*Autoriza recibir notificaciones por correo electrónico? Sí  No

Nombre del Presunto Infractor*	Jaime Florez
Dirección de Residencia*	Andes - Antioquia
Teléfono	3108372155
Correo Electrónico	jota_f_25@hotmail.com

A continuación, realice una breve descripción de los hechos (letra legible):

En el día de hoy 7 febrero 2023 al go  
Santafé y muestra propiedad física  
La Montañita - Matrícula Inmobiliaria  
004-0002885 ubicada Andes - Antioquia  
nosotros propietarios de dicho inmueble  
ble estamos más que la entrada o  
postada de nuestra física se entente  
ben la grada con balena y los datos  
por ello, prohibimos a los terceros o  
daños al estando allí en nuestra tie  
era eso el señor Jaime Florez nd.  
landeros que nos salieron de allí  
que el es el poseedor, a lo cual ma  
hijero que nos denunciaron es que  
gnoter que las escrituras de compra  
ta es la fecha y caso de tiempo de  
y salidos, y en este momento se  
debe un escrito del inmueble por que  
fuer, esta a favor de los propietarios  
nos. Se ha hablado con el juez y se omiso  
la anterior y se dice que el señor Jaime  
Florez es el propietario del inmueble y  
ejecuto del derecho de propiedad  
-denunciamos por obstrucción en ban ajeno

- 1. Que el señor Jaime Flores no ingrese
- 2. al libro aplicativo al Derecho de propiedad
- 3. Que no obstaculice la entrada de los
- 4. trabajadores a nuestros proyectos.
- 5. No obstaculice los trabajos de los
- 6. que son en realidad a nuestros proyectos
- 7. ni la de los trabajadores
- 8. De cualquier otra manera que sea

Firma del Quejoso *[Firma manuscrita]*

tel 2026462532 - 421109756 - Legajo 1000

Nombre y cargo del funcionario que recibe la solicitud	
Fecha y hora de recibido	





INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA ANDES ANTIOQUIA  
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	QUERRELLA CIVIL DE POLICÍA POR PERTURBACIÓN A LA POSESION
Radicado	027-028/ 2023
Querellante:	GLORIA INES BARRIOS URIBE
Querellado	JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ
Asunto:	AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha y hora señalada, el despacho se constituye en audiencia, con el fin de resolver sobre comportamientos contrario a la convivencia, relacionados con perturbación a la posesión material sobre inmueble.

Se imprime a este caso el trámite de Proceso verbal abreviado, conforme a lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código nacional de Policía y convivencia), así:

1. INICIACION DE LA ACCIÓN.

Que, mediante solicitud de aplicación del régimen de policía con fecha de radicado 07-02-2023, presentada por parte del quejoso, este despacho recibe un asunto relacionado con Desde hace más de 10 años me declaro y tenedor del predio identificado con MI. 004-2885, de la OIP de Andes, con dirección en la vereda Alto del rayo, finca " La Montañita", tal como lo señalo en el anexo 1, para mejor claridad geográfica. En diálogos sostenidos a finales del año 2022, con la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, a traves de llamadas telefónicas, ella manifestó que era la dueña de la finca y que pensaba construir una carretera para llegar hasta dicho predio, a lo que siempre le manifesté que tenía más de (10) diez años en la finca y que cualquier cosa que se hiciera seria por escrito y en notaría. A mediados del mes de diciembre de 2022, la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, envió una cuadrilla de trabajadores con maquinaria e iniciaron las labores de construir la carretera, iniciaron en el predio vecino justo donde inicia la servidumbre; y cuando llegaron al límite del lindero de la finca que poseo, procedieron a tumbar el portón y continuaron construyendo la carretera en el interior de la finca poseída. los diálogos con la señora BARRIOS URIBE, a partir de ese momento los diálogos fueron muy difíciles, ver fotos de carretera a la altura del cerco, en anexo 2. En vísperas de fin de año se suspendieron las obras; por lo que estableci el cerco para que mis animales no se salieran, y lo hice conforme estaba el lindero además puse un acadena y un candado. Seguí cosechando mis productos de la misma forma que lo he hecho por más de (10) diez años, como lo pueden verificar vecinos. ver fotos del restablecimiento del cerco y candado Anexo 3. A mediados del enero del año 2023, reiniciaron la construcción de la carretera, la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE no se ha hecho presente, y manifestó que los trabajadores violentaron en forma dolosa el nuevo portón, el candado y la cadena que yo coloque en el lindero de la finca que poseo, dicho mancillamiento lo hicieron para poder retomar las labores y seguir construyendo dicha carretera. ver video 1 y 2. " La Montañita" finca que yo poseo, tiene un solo ingreso, es una



servidumbre que va desde la carretera principal de Andes hasta la finca, es usada por personas y animales de carga, es usada desde antaño y por más de (10) años la he utilizado ingresando animales e insumos y sacado mis cosechas al lomo de mi animales. Nota. Esta servidumbre es la que están transformando en carretera. Tengo que poner en conocimiento que quienes están construyendo dicha carretera, es decir los trabajadores de la señora GLORIA INES, taparon, taponaron, trabaron, hicieron un cerramiento con candado al inicio de la servidumbre cerramiento que impiden el paso de animales y personas por dicha servidumbre. Acto que afecta gravemente mi actividad agrícola y ganadera, la cosecha se me está perdiendo, y los animales no los puedo sacar. ver anexo 4 y Video 3.

Que, mediante solicitud de aplicación del régimen de policía con fecha de radicado 07-02-2023, presentada por parte del quejoso, este despacho recibe un asunto relacionado con en el día de hoy 7 de febrero de 2023 al sentarnos a nuestra propiedad finca la montaña con matrícula inmobiliaria 004-0002885, ubicada en Andes, Antioquia, nosotros copropietarios de dicho inmueble encontramos que la entrada o portada de nuestra finca se encontraba cercada con cadena y candado por ello procedimos a cortarlo o dañarlo estando allí en nuestra tierra llegó el señor JAIME FLOREZ lanzándonos que nos saliéramos de allí que él era el poseedor a lo cual manifestó que nos denunciarían. es de anotar que las escrituras debidamente registradas, pago de impuestos y servicios en este momento del inmueble para construir, luego de los copropietarios se ha hablado con él y hizo caso omiso, lo anterior significa que el señor JAIME FLOREZ, está obstruyendo el disfrute y goce del derecho de propiedad, denunciamos por obstrucción en bien ajeno.

Que en este Despacho se adelantan procesos verbales abreviados por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, mediante número interno 027-2023 y 028-2023.

Que la señora GLORIA INÉS BARRIOS URIBE instauró querrela policiva en contra del señor JAIME ALONSO FLOREZ VÉLEZ, y viceversa por los presuntos comportamientos descritos en el artículo 77 numeral 10 y 20.

Que en ambos procesos 027-2023 y 028-2023, se evidencia que los hechos que lo motivan son similares, el lugar de ocurrencia de los hechos es igual y se trata de las mismas personas denunciante y denunciado entre sí, y además se rigen por la misma normativa, de acuerdo al procedimiento del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante auto que avoca conocimiento de ambos procesos se señaló el día viernes 30 de junio de 2023 a las 02:30 p.m. la fijación de Audiencia Pública, respectivamente; con la finalidad de que las partes presenten los argumentos y pruebas que harán valer en el procedimiento.

## 2. COMPORTAMIENTO CONTRARIO



**ARTÍCULO 77 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016 EL CUAL REZA:**

"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos."

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

**3. CITACIÓN.**

Ordenado el trámite de Proceso Verbal Abreviado precedente, se cita a las partes por medio de notificación del 09 de febrero de 2023, se fija fecha hora del proceso con radicado interno 027-2023 y 028-2023 para el 30 de junio de 2023 a las 2:30 de la tarde, fecha que es notificada a las partes de audiencia de manera personal.

**4. AUDIENCIA PUBLICA**

Siendo las: 2:30 P.M. del día :30 de junio del año: 2023 hacen presencia en la Sala de Audiencias de la Inspección de Policía del Municipio de Andes los que más adelante se relacionaran en el aparte de ampliación de queja y descargos como:



Señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, obrando como querellante sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.401.256, de andes dirección: carrera 45 n 1-59 torres del futuro, patio bonito- poblado. medellin. E-Mail: [gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com) . Teléfono: 3006162982 Estado Civil: soltera, grado de escolaridad: abogada, Edad: 67 años., quien además posee tarjeta profesional número 52381 del consejo superior de la judicatura y hace presencia en el Despacho , en nombre propio y en representación de María Adelaida arboleda barrios con cedula de ciudadanía número 43.256.810, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, CC. 42.872.794, MARIA EUGENIA BARRIOS URIBE, CC. 32.449.039, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE CC. 42.870.681, MARCIAL BARRIOS URIBE, CC. 70.550.570, JUAN MATEO URIBE HERRERA, 1.026.131.855, aportando el respectivo poder y a quien esta Despacho le concede personería para actuar en las presentes diligencias. Quien autoriza ser notificada de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

Señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ, obrando como querellado sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 15.526.484 dirección, Calle 55 número 5368 barrio san pedro de Andes E-Mail: [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com) Teléfono: 3108372155 Estado Civil: casado, grado de escolaridad: tecnólogo agropecuario, Edad: 59 años,. Quien autoriza ser notificado de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

El Señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ aiste a las presentes diligencias acompañado del doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.689.087 y tarjeta profesional número 298601 del consejo superior de la judicatura, dirección, Calle 25 numero 58 c 03 medellin E-Mail: [nondier.montoya@unaula.edu.co](mailto:nondier.montoya@unaula.edu.co) Teléfono: 3017488534, a quien este despacho le concede personería para actuar, Quien autoriza ser notificado de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

A continuación, se les advierte a los convocados y asistentes que atendiendo a los principios de oralidad, inmediatez, celeridad y eficacia del Proceso Único de Policía, la presente audiencia tendrá las siguientes características, componentes y partes 1. Será registrada en medio escrito, 2. Los convocados dispondrán de un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y presentar sus pruebas, 3. En caso de que se logre agotar la etapa probatoria en la presente

Calle Arboleda N° 49A - 39 | Palacio Municipal  
[inspeccion@andes-antioquia.gov.co](mailto:inspeccion@andes-antioquia.gov.co)  
3113674344



instancia se dictará la orden de policía o medida correctiva que corresponda la cual se entenderá notificada por estrados.

Por último, se hace una especial alusión a los derechos contenidos en el *artículo 33 de la Constitución Política de Colombia*, en el sentido de que no tiene porqué declarar en contra de sí mismo o contra un pariente su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primera civil.

#### 4.1 Argumentos del querellante.

La Señora GLORIA INES BARRIOS URIBE: lo primero que tengo que acreditar es la propiedad y por consiguiente posesión y disfrute del inmueble la montaña. Somos los propietarios en virtud de la **compraventa** a la sociedad agropecuaria la mancha, sociedad constituida por mateo Uribe Álvarez y sus hijos que 4 eran 10, siendo mateo Uribe nuestro abuelo materno, como consecuencia de esta titularidad como propietarios los que tenemos los inicialmente anotados en esta acta, tenemos predial pagado hasta diciembre, no hemos pagado este trimestre dado la situación que se presentó con el municipio, esperando el revalúo que se está haciendo en el municipio, además de esto siempre hemos estado pendientes del inmueble, luego del fallecimiento de nuestro abuelo materno Uribe, estuvo al pie Carlos Alberto Ramírez Uribe, luego falleció Carlos Alberto y siguió Jorge Humberto, falleció Jorge Humberto y se hizo cargo las hijas de Carlos Alberto, Natalia y catalina Ramírez, es destacar que siempre hemos estado al frente de pago de las obligaciones del citado inmueble, cuando fallecen mis abuelos, entra en sucesión, pero siempre han estado la familia al pendiente, hasta que se termine la sucesión de Inés Uribe Ruiz, la abuelita y le compramos a sociedad agropecuaria la mancha. En lo relacionado con los que manifiesta el señor Jaime florez de que hablo conmigo, y que **yo le dije que íbamos a hacer una carretera**, esto es verdad, con permiso del grabe la conversación, en presencia de dos testigos, hablamos y conversamos, el en esta conversación reconoce que no es el dueño, pero que **tiene sembrado unas matas de banano**, que dicho sea de paso, acudimos a la ahumata, porque están infectadas de una enfermedad, quedamos en buenos términos, y quedamos en que yo hablaría con mis hermanas. El habla de que es el predio de el, pero ese predio es nuestro.



PREGUNTADO: ¿Hace cuánto y porque conoce usted al señor JAIME FLOREZ? CONTESTO: a raíz de que fuimos allá y un primo nos dijo que estaba un señor allá, eso fue **antes de la pandemia**, la conversación quedó grabada y el **quedo en que nos desocupaba en 3 meses**. esto estaba en una sucesión, nosotras supimos de él en pandemia. Nosotras nos consideramos propietarias, la ley lo acredita, la escritura nos da la titularidad y además siempre hemos estado al frente y tenemos relación con los vecinos y solicitamos que él no continúe perturbándonos en ejercicio de nuestro derecho real de propiedad.

#### 4.2 Argumentos de la parte querellada.

Señor JAIME FLOREZ manifiesta: desmiento totalmente lo que están diciendo las señoras, soy poseedor y tenedor legítimo formas de 10 años, no tengo necesidad de denunciar en esta inspección mentiras, ni denunciar hechos que nunca ocurrieron, empiezo por decir que yo llegue a la montañita en el año 2008, a trabajar un ganado con el señor Carlos Alberto Ramírez Uribe, el cual en ese momento él era el poseedor en ese momento, él no era encargado, era poseedor y la prueba es que cuando liquidamos ganado nunca hubo nadie más pendiente de nuestras cuentas, nadie más, en absoluto. Cuando murió Carlos Alberto yo le dije a las hijas que si querían seguían con el negocio, pero que primero tenían que liquidar a un señor que tenía el papa y lo que le estoy diciendo paso hace 7 ó 8 años atrás, cuando lograron liquidar al señor, me senté con ellas, y les pregunte y me respondieron que ellas tenían unos gastos muy grandes en una finca denominada la mancha, que no tenían plata y que no le interesaba el negocio. Tengo pruebas que pague por más de 10 años el acueducto multiveredal y tengo de testigo al mismo alcalde que bien a hablar con él, porque la finca iba a entrar en cobro coactivo por unos impuestos que debía hace mucho tiempo, eso fue antes de pandemia, yo me encargue de la finca todo este tiempo, trabajando ganado y ahora tengo unos cultivos, también tengo como comprobar que nunca nadie me visito ni me pregunta, pague por más de 10 años y los cercos, como yo si soy poseedor allá y tengo tanto tiempo, que paso con los cercos, todo era ganado y sosteníamos una parte uno y otra parte los otros en los linderos, cuando comenzaron a sembrar café me descargaron los alambrados. A mí me demandaron a mí, porque aquí dijo claramente ante la doctora que él no reparaba un cerco. En ese tiempo me dijeron que alambraron, cuando ellas me violentaron la propiedad, hicieron unos broches grandes por donde pasaba la carretera, eso es lo único que han hecho. Hace tres meses también me demandó un vecino, el señor Fernando Ruiz, en el centro de conciliación. Yo a la señora Gloria la conozco desde septiembre del año pasado.

Calle Arboleda N° 49A - 39 | Palacio Municipal  
inspeccion@andes-antioquia.gov.co  
3113674344



Es cierto que yo fui de buena fe a ceder mis derechos de poseedor de buena fe por una plata, pero ellas creyeron que yo era un campesino, pero ella estaba dilatando el tiempo para ejercer dominio en la finca.

Cuando empezaron la construcción de la vía y se entraron a mi finca, trate de contactar a la señora y nunca jamás. Solicito la posesión legitima que tengo.

#### 4.3 Invitación a conciliar.

Esta dependencia policiva invitó a las partes a resolver sus diferencias, en aquello que fuera susceptible de dicha acción, de conformidad con los límites impuestos en el inciso final del artículo 232 de la Ley 1801 del 2016 (...) *No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión. (...)*

Para tal fin, se les indagó sobre la comprensión del proceso de conciliación absolviendo cualquier duda al respecto, a continuación la inspección de policía fue enfática en cuanto al orden y el respeto que debe primar entre los asistentes, acto seguido, se instó a las partes para que expusieran, sin ninguna interrupción, sus puntos de vista con respecto al presente procedimiento, procurando la escucha activa y la comunicación de doble vía, para lo cual se toma nota general de todo lo dicho con la utilización de las técnicas de indagación apropiadas, encontrando que las partes ya intentaron conciliar o mediar sobre la problemática aquí expuesta, en tal sentido, se les advierte sobre el particular para que decidan libre y espontáneamente sobre el particular encontrándose la siguiente:

Las partes realizan un dialogo constructivo manifiestan lo siguiente:

El señor JAIME ALONSO indica que, mi propuesta es, que se me reconozca la posesión de la tierra y yo actué de buena fe. Solicitamos el statu quo de poseedor y tenedor.

La señora GALORIA INÉS, manifiesta que: la única fórmula que tenemos es que el despacho nombre un o perito para que evalúe las mejoras de ganado y le de un término para que saque el ganado de ella y que no nos perturbe nuestro derecho real de propiedad y aclarar que Carlos Alberto Ramírez era heredero, no poseedor.



Posteriormente las partes salen por un momento del Despacho, y anuncian que han llegado al siguiente acuerdo:

## 5. PRUEBAS.

GLORIA INES BARRIOS URIBE:

Documentales:

- Anexo poder otorgado por todos los copropietarios
- Escritura de compraventa 2084 de agropecuaria la mancha.
- Certificado de libertad del inmueble
- Pago del impuesto predial actualizado
- Certificado de pago de acueducto y energía actualizado a la fecha
- Una usb que contiene audio con dialogo con el señor Jaime Flórez

Anexar la sucesión de INEZ RUIZ DE URIBE, para acreditar que CARLOS ALBERTO RAMIREZ, era un heredero dentro de esta sucesión.

Testimoniales:

- Doctor Alberto Arroyave
- William Marín

Por parte del denunciada, JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ manifiesta que:

Documentales: La parte denunciante solicita allegar al Despacho el día martes 4 de julio las siguientes pruebas documentales:

- Los dos derechos que se pagó el señor Jaime del agua veredal
- Acta de conciliación de hace 3 meses donde el señor Fernando Ruiz lo demandó como propietario
- Facturas de compra de ganado del año 2008 y 2009 para la finca la montaña.

Testimoniales:

- William de Jesús Restrepo Ruiz

- ~~Magdalena Ramirez~~

AUNQUE RAMIRO VELEZ 21'459.191

Interrogatorio de parte a la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE

Por parte del Despacho se decreta una visita a la finca la montaña, en compañía del profesional JUAN FENANDO ESCALANTE, En aras de determinar:



Visualizar que los cultivos y sembrado y ganado son de propiedad del señor Jaime, igualmente los cercos.

Determinar el daño físico al <sup>A)</sup> monto verde de la finca, hubo movimientos de tierra, a los cercos.

Que en esta misma visita se interrogue a uno o dos vecinos a fin de determinar la veracidad de lo que se argumenta en esta diligencia.

Solicito se anexe por parte de las quejas, las partidas de defunción de los señores JORGE HUMBERO Y CARLOS ALBERTO RAMIREZ URIBE.

El despacho accede a la solicitud de ambos implicados, despacho orienta a las partes, sobre el deber de acudir a la justicia ordinaria, en aras de solucionar las situaciones que desencadena y derivan de, para lo cual se fija fecha de audiencia para el **jueves 16 de noviembre a las 2:30 de la tarde**. La en esta misma, fecha se le otorga como plazo a las partes para presentar los documentos que pretendan hacer valer en este proceso. La notificación y comparecencia de los testigos corre por cuenta de los interesados.

Siendo las 4:00 P.m., se suspende la audiencia para ser reanudada **EL jueves 16 de noviembre a las 2:30 de la tarde**. La presente decisión queda notificada por estrados. Para constancia firman quienes en ella intervinieron.

Se le **ORDENA** a las partes a mantener una convivencia sana y pacífica y se le **ORDENA** a las partes que se **abstengan** de: **a)** ingresar a las viviendas privadas, tanto ellos como sus familias. **b)** fomentar riñas o incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **c)** Lanzar objetos o sustancias peligrosas a personas que puedan causar daño. **d)** Agredirse físicamente por cualquier medio. **e)** Amenazar con causar daño físico por cualquier medio. **f)** realizar actos o comportamientos que tienda a ofender o maltratar de palabras o de hechos. **g)** realizar actos de irrespetos o provocación utilizando a terceras personas o a cualquier miembro de la familia. **h)** elevar acusaciones de tipo injuriosas o calumniosas. **i)** realizar publicaciones en las redes sociales con comentarios ofensivos o injuriosos que afecte a las partes implicadas o sus familias.

LINA MARÍA TOBÓN RUIZ  
Inspectora de Policía

GLORIA INES BARRIOS URIBE  
Querellante



**LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE**  
Querellante

~~JAI ME ALONSO FLOREZ~~  
**JAIME ALONSO FLOREZ**  
Querellado.

~~NONDIER DARIO MONTROYA ZAPATA~~  
**NONDIER DARIO MONTROYA ZAPATA**  
Apoderado

10

Calle Arboleda N° 49A - 39 | Palacio Municipal  
inspeccion@andes-antioquia.gov.co  
3113674344



**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA ANDES ANTIOQUIA  
DECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Proceso	QUERRELLA CIVIL DE POLICÍA POR PERTURBACIÓN A LA POSESION
Radicado	027-028/ 2023
Querellante:	GLORIA INES BARRIOS URIBE
Querellado	JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ
Asunto:	AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha y hora señalada, el despacho se constituye en audiencia, con el fin de resolver sobre comportamientos contrario a la convivencia, relacionados con perturbación a la posesión material sobre inmueble.

Se imprime a este caso el trámite de Proceso verbal abreviado, conforme a lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código nacional de Policía y convivencia), así:

**1. INICIACION DE LA ACCIÓN.**

Que, mediante solicitud de aplicación del régimen de policía con fecha de radicado 07-02-2023, presentada por parte del quejoso, este despacho recibe un asunto relacionado con Desde hace más de 10 años me declaro y tenedor del predio identificado con MI. 004-2885, de la OIP de Andes, con dirección en la vereda Alto del rayo, finca " La Montañita", tal como lo señalo en el anexo 1, para mejor claridad geográfica. En diálogos sostenidos a finales del año 2022, con la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, a traves de llamadas telefónicas, ella manifestó que era la dueña de la finca y que pensaba construir una carretera para llegar hasta dicho predio, a lo que siempre le manifesté que tenía más de (10) diez años en la finca y que cualquier cosa que se hiciera seria por escrito y en notaría. A mediados del mes de diciembre de 2022, la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, envió una cuadrilla de trabajadores con maquinaria e iniciaron las labores de construir la carretera, iniciaron en el predio vecino justo donde inicia la servidumbre; y cuando llegaron al límite del lindero de la finca que poseo, procedieron a tumbar el portón y continuaron construyendo la carretera en el interior de la finca poseída. los diálogos con la señora BARRIOS URIBE, a partir de ese momento los diálogos fueron muy difíciles, ver fotos de carretera a la altura del cerco, en anexo 2. En vísperas de fin de año se suspendieron las obras; por lo que establecí el cerco para que mis animales no se salieran, y lo hice conforme estaba el lindero además puse un acadena y un candado. Seguí cosechando mis productos de la misma forma que lo he hecho por más de (10) diez años, como lo pueden verificar vecinos. ver fotos del restablecimiento del cerco y candado Anexo 3. A mediados del enero del año 2023, reiniciaron la construcción de la carretera, la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE no se ha hecho presente, y manifestó que los trabajadores violentaron en forma dolosa el nuevo portón, el candado y la cadena que yo coloque en el lindero de la finca que poseo, dicho mancillamiento lo hicieron para poder retomar las labores y seguir construyendo dicha carretera. ver



video 1 y 2. " La Montañita" finca que yo poseo, tiene un solo ingreso, es una servidumbre que va desde la carretera principal de Andes hasta la finca, es usada por personas y animales de carga, es usada desde antaño y por más de (10) años la he utilizado ingresando animales e insumos y sacado mis cosechas al lomo de mi animales. Nota. Esta servidumbre es la que están transformando en carretera. Tengo que poner en conocimiento que quienes están construyendo dicha carretera, es decir los trabajadores de la señora GLORIA INES, taparon, taponaron, trabaron, hicieron un cerramiento con candado al inicio de la servidumbre cerramiento que impiden el paso de animales y personas por dicha servidumbre. Acto que afecta gravemente mi actividad agrícola y ganadera, la cosecha se me está perdiendo, y los animales no los puedo sacar. ver anexo 4 y Video 3.

Que, mediante solicitud de aplicación del régimen de policía con fecha de radicado 07-02-2023, presentada por parte del quejoso, este despacho recibe un asunto relacionado con en el día de hoy 7 de febrero de 2023 al sentarnos a nuestra propiedad finca la montaña con matrícula inmobiliaria 004-0002885, ubicada en Andes, Antioquia, nosotros copropietarios de dicho inmueble encontramos que la entrada o portada de nuestra finca se encontraba cercada con cadena y candado por ello procedimos a cortarlo o dañarlo estando allí en nuestra tierra llegó el señor JAIME FLOREZ lanzándonos que nos saliéramos de allí que él era el poseedor a lo cual manifestó que nos denunciarían. es de anotar que las escrituras debidamente registradas, pago de impuestos y servicios en este momento del inmueble para construir, luego de los copropietarios se ha hablado con él y hizo caso omiso, lo anterior significa que el señor JAIME FLOREZ, está obstruyendo el disfrute y goce del derecho de propiedad, denunciamos por obstrucción en bien ajeno.

Que en este Despacho se adelantan procesos verbales abreviados por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, mediante número interno 027-2023 y 028-2023.

Que la señora GLORIA INÉS BARRIOS URIBE instauró querrela policiva en contra del señor JAIME ALONSO FLOREZ VÉLEZ, y viceversa por los presuntos comportamientos descritos en el artículo 77 numeral 10 y 20.

Que en ambos procesos 027-2023 y 028-2023, se evidencia que los hechos que lo motivan son similares, el lugar de ocurrencia de los hechos es igual y se trata de las mismas personas denunciante y denunciado entre sí, y además se rigen por la misma normativa, de acuerdo al procedimiento del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante auto que avoca conocimiento de ambos procesos se señaló el día viernes 30 de junio de 2023 a las 02:30 p.m. la fijación de Audiencia Pública, respectivamente; con la finalidad de que las partes presenten los argumentos y pruebas que harán valer en el procedimiento.

## 2. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

Calle Arboleda N° 49A - 39 | Palacio Municipal  
inspeccion@andes-antioquia.gov.co  
3113674344



**ARTÍCULO 77 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016 EL CUAL REZA:**

"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos."

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por per-turbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

**3. CITACIÓN.**

Ordenado el trámite de Proceso Verbal Abreviado precedente, se cita a las partes por medio de notificación del 09 de febrero de 2023, se fija fecha hora del proceso con radicado interno 027-2023 y 028-2023 para el 30 de junio de mayor de 2023 a las 2:30 de la tarde, fecha que es notificada a las partes de audiencia de manera personal.

**4. AUDIENCIA PUBLICA**

Siendo las: 2:30 P.M. del día:  
16 de noviembre del año: 2023 hacen presencia en la Sala de Audiencias de la Inspección de Policía del Municipio de Andes los que más adelante se relacionaran en el aparte de ampliación de queja y descargos como:



Señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, *obrando como querellante* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.401.256, de andes dirección: carrera 45 n 1-59 torres del futuro, patio bonito- poblado. medellin. E-Mail: [gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com) . Teléfono: 3006162982 Estado Civil: soltera, grado de escolaridad: abogada, Edad: 67 años., quien además posee tarjeta profesional número 52381 del consejo superior de la judicatura y hace presencia en el Despacho , en nombre propio y en representación de María Adelaida arboleda barrios con cedula de ciudadanía número 43.256.810, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, CC. 42.872.794, MARIA EUGENIA BARRIOS URIBE, CC. 32.449.039, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE CC. 42.870.681, MARCIAL BARRIOS URIBE, CC. 70.550.570, JUAN MATEO URIBE HERRERA, 1.026.131.855, aportando el respectivo poder y a quien esta Despacho le concede personería para actuar en las presentes diligencias. Quien autoriza ser notificada de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

Señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ, *obrando como querellado* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 15.526.484 dirección, Calle 55 número 5368 barrio san pedro de Andes E-Mail: [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com) Teléfono: 3108372155 Estado Civil: casado, grado de escolaridad: tecnólogo agropecuario, Edad: 59 años,. Quien autoriza ser notificado de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

El Señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ asiste a las presentes diligencias acompañado del doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.689.087 y tarjeta profesional número 298601 del consejo superior de la judicatura, dirección, Calle 25 numero 58 c 03 medellin E-Mail: [nondier.montoya@unaula.edu.co](mailto:nondier.montoya@unaula.edu.co) Teléfono: 3017488534, a quien este despacho le concede personería para actuar, Quien autoriza ser notificado de las actuaciones de las diligencias concernientes a este proceso vía correo electrónico.

## 5. PRUEBAS.

Seguidamente el Despacho Señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, *obrando como querellante* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.401.256, *obrando como querellante*, para que



aporte a este Despacho, al testigo, el señor ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE *obrando como TESTIGO* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 70.090.432 residente en barrio altos de san mateo del municipio de andes, teléfono: 3122573885, escolaridad: profesional Edad 68 años.

El Despacho, procede a poner en conocimiento del testigo, las siguientes disposiciones normativas.

Artículo 33 de la Constitución Nacional *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil"* Igualmente, se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 de la código penal Colombiano *"Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*

Acto seguido se toma el juramento de rigor, manifestando el declarante Señor ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración, en consecuencia, se procede a interrogarlo así:

PREGUNTADO sabe Ud. porque fue citado a este Despacho CONTESTO:  
y tengo informaciond e que hay una querella de policia por un acto de perturbación contra las herederas de son mateo Uribe por parte de la familia, barrios Uribe, a quienes se les fue asignada en la sucesión, de la esposa de don mateo, doña Inez ruiz de Uribe, una finca, ubicada en el paraje caja de oro, denominada la montañita, y ern razón a que como abogado, he representado a algunos de los herederos, tanto de la señora Inez ruiz de Uribe como de don mateo Uribe, de carlos Alberto ramirez Uribe, y de caridad Inez Uribe ruiz, tengo conocimeitno de la titularidad del derecho de dominio de ese predlo. E igualmente conozco ciscuntancias partyculares de explotación de ese predlo y vengo con el animo de referirme a esos tópicos, si el despacho me permite hago mas o meno



- un resumen del desarrollo, e historia jurídica de ese predio. Hace mas de 30 años ese predio fue de alvaro Restrepo y don alvaro Restrepo le vendió agropecuaria la mancha, esta es una sociedad comercial que entiendo que ya está disuelta y liquidada, cuyo accionistas era, mateo Uribe Ruiz, Jorge Humberto Uribe, Ruiz, libia Uribe de barrios y otros herederos de don mateo, cuyo nombre no recuerdo en este momento. Fui durante 10 años, notario de esta localidad, y en razón a esa condición, conocí de muchos actos notariales, celebrados entre ellos. A la muerte de caridad Inés Uribe Ruiz me correspondió, conocer del trámite notarial de sucesión de este. Para esa época, caridad, era la que administraba la finca la montaña, administración que se hizo por ser ella socia de la sociedad agropecuaria la Mancha. A la muerte de ella, tomo la administración de ueno entonces a la muerte de caridad Ines su hijo Carlos Alberto Ramírez Uribe empezó administrar la finca y como no habían recursos económicos para hacer inversión considerable y en lo más rentable entonces abandonaron los cultivos de café que tenían y el patio el pasto flotó así que por naturaleza y entonces dedicó Carlos Alberto a dar en arrendamiento ese bien para que llevar a pasear allí conozco por ser amigo personal de Carlos Alberto y además de la mayoría 2009@Alberto en el año 2009 exactamente un 24 de octubre de 2009 falleció y al fallecer administrando la finca la montaña de propiedad de la mancha sus hijas Catalina y Natalia Ramírez Ramírez Rivera durante esa actividad que ellas tenían que dar en arrendamiento el predio para que bastaron animales de terceros conocí los siguientes arrendatarios julio César Gildardo Agudelo personalmente tuve allá en igualdad de condiciones, los cánones de arrendamiento para la época en que vivía Carlos Alberto se le entregaron a Carlos Alberto posterior a la muerte de Carlos Alberto los arrendatarios tuyo porque retiré los animales siguieron pagándole arrendamiento a Catalina y Rivera y a Natalia Ramírez Rivera tengo conocimiento porque de Natalia y Catalina y el arrendatario Jaime querellante Jaime Flores continuó teniendo allí o pastando allí su ganado Gildardo Agudelo julio César RESTREPO los retirar entonces quedó siendo en el año 2009 que murió Carlos Alberto el único arrendatario Jaime Flores y conozco ese arrendamiento porque en una oportunidad le recomendé a las hijas de



Carlos Alberto Catalina que hicieron un contrato por escrito me informaron que tenían todo organizado con el en el año 2019 2018 que ya empezamos un trámite para recuperar unas unas tierras de la sociedad me expresaron que Jaime Flores los arrendamientos a Catalina Ramírez Rivera no conozco con precisión la fecha en que iniciaron el contrato ni que la terminaron porque no era ese mi asunto pero con seguridad de que en esa finca llego aclarar que esa propiedad no tuvo una explotación de vida Y ninguno quiso tomar posesión de ese predio.

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a su declaración. CONTESTO: no, creo que es suficiente.

Se le concede la palabra al a doctora GLORIA INES BARRIOS URIBE para que proceda a interrogar al señor ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE:

CONTESTO: ¿que calidad tenia Carlos Alberto ramirez urobe con relación a la finca la montañita? PREGUNTADO: la calidad que tenia es que era hijo de una de las socias de la sociedad la mancha, y fallece esta y sigue administrando Carlos Alberto después Jorge Humberto porque era una finca de la sociedad.

PREGUNTADO: ¿sírvase decirle al despacho, si conoce al señor VICTOR FABIO CORREOA POSAA, distinguido como "marrano" y si lo conoce, por qué? CONTESTO: A la muerte de Carlos Alberto Ramírez Uribe que era que manejaba en el 2009 las hijas de Carlos Alberto asumieron el el el poder el contacto con los bienes de la sociedad agropecuaria la mancha que era una finca llamar a la mancha en el corregimiento Santa Rita Eso se llama por allá paraje San Pedro arriba y la finca la montañita y como administrador de los dos predios Fabio Correa Víctor Fabio Correa era el manejador de ellos era el mayordomo y Fabio se encargaba de manejar de explotar lo poquito que quedo en esos bienes.

PREGUNTADO: que nocimiento tiene usted sobre si el señor victor Fabio correa posada recibia arrendamientos, pr parte del señor Jaime florez, y este como administradas a su vez se los entregaba o consignada a Natalia y Catalina Ramírez Rivera, para es momento encargadas de la



administración nombre de los herederos Y Herederas en representación del citado Carlos Alberto Ramírez. CONTESTO: el cómo mayordomo se encargaba de reclamar los canones de arrendamiento, supe que, uno se los entregaba y posteriormente tuve conocimiento que se los consignaba a una cuenta en Davivienda de catalina Ramírez rivera. Eso lo dogo por información que tuve de ellas.

PREGUNTADO: que conocimiento tiene usted en relación con al adjudicación de la finca la montañita en la sucesión, de Inez Ruiz de Uribe y que conocimiento a su vez tiene, de si las señoras libia Claudia barrios Uribe, Darío Alonso arboleda barrios, y gloria inez barrios Uribe, han realizado comportamientos, con ánimo de señor u dueñas entre otros herederos del inmueble citado? CONTESTO: tengo conocimiento de que las acciones de la agropecuaria la mancha le fueron adjudicados ala familia barrios Uribe y tuve conocimiento de que han ejercido acto de dueños, haciendo adecuación a la via de acceso ala finca la montañita y saliendo a defender los derechos como en esta instancia. Igualmente conozco que han cubierto la totalidad e los impuestos prediales, desde el momento en que iban a ser adjudicatarias de esas acciones.

Se le concede la palabra al doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA para que proceda a interrogar al señor ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE:

PREGUNTADO: ¿manifiesta el señor Alberto Arroyave, que existía un contrato de arrendamiento, pregunto si tiene una prueba si quera sumario de la existencia de este y donde se encuentra o quien lo tiene, donde ubicarlo? CONTESTO: debo precisar que esa relación contractual de arrendamiento fue verbal y conozco porque lo recomendé que lo hicieran por escrito, y conozco que no lo realizaron por que Jaime flores, no lo firmo.

PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento de a matricula inmobiliaria 004-2885 que hace referencia al predio que en este momento s querellarle? CONTESTO: sí, claro.



Debo precisar que en esa matrícula inmobiliaria en la última adjudicación aparece compraventa.

CONTESTO: esa finca nunca estuvo en sucesión de mateo Uribe porque era una persona jurídica, independiente de quien fueran sus socios.

PREGUNTADO: usted puede llegar al proceso algún tipo de consignación por pago o recibo que avale ese canon de arrendamiento?

CONTESTO: yo conozco la existencia del contrato, pero no son conocedor de los pagos y más por ser un contrato verbal no tengo.

PREGUNTADO: ¿usted ratifica que el señor Jaime desde el 2009 puede estar metido de una u otra forma en el predio?

CONTESTO: antes del 2009 por que Carlos Alberto murió en el 2009 existio un contrato verbal de arrendamiento de pastoreo, entre él y los demás arrendatarios a que he hecho mención porque allí también tuve yo semovientes.



ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE  
Testigo



Seguidamente el Despacho Señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, *obrando como querellante* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.401.256, *obrando como querellante*, para que aporte a este Despacho, al testigo, el señor JOSE WILLIAM MARIN CORREA *obrando como TESTIGO* sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 3.510.124 residente vereda campamento, del municipio de andes , teléfono: 3103841689 , escolaridad: cuarto de primaria . Edad 74 años.

El Despacho, procede a poner en conocimiento del testigo, las siguientes disposiciones normativas.

Artículo 33 de la Constitución Nacional "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil*" Igualmente, se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 de la código penal Colombiano "*Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*"

Acto seguido se toma el juramento de rigor, manifestando el declarante Señor JOSE WILLIAM MARIN CORREA que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración, en consecuencia, se procede a interrogarlo así:

PREGUNTADO sabe Ud. porque fue citado a este Despacho CONTESTO: para si conocía a Jaime flores ¿PREGUNTADO que parentesco o vinculo tiene Ud. con los señores GLORIA INES BARRIOS URIBE Y JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ? CONTESTO: lo único es que ellas son una cantidad mujeres que no conozco, pero las distingo hace varios años, este señor Jaime florez que dicen tener eso arrendado ahí, nos conocemos desde antes de la pandemia, por medio de Fabio marrano, que nos vimos en la necesidad de ver quien era que le había arrendado a Jaime florez.



Con Jaime lo distinguí hace muchos años que trabajamos en la cooperativa de plátano, después lindas en la ladera y después allí porque lindamos con las señoras Uribe y hace 6 ó 7 años vi a Jaime flores ahí, en esa finca porque la cuenta que arrendo un lote en esa finca y don Fabio marrano le arrendo un lote y ese lote linda conmigo. Yo hace más o menos 7 años lindo con ellas, con las señoras Uribe, cuando yo llego a mi propiedad, ya el señor Jaime estaba, el tiene un lote arrendado y ahí le dio por sembrar una bananera, y ahí tiene un ganado también. Jaime no tiene construcciones en ese lote. Yo creo que antes se le cayó todo lo que había.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si en la finca la montañita ejerce una posesión el señor JAIME ALONSO FLOREZ? CONTESTO: el comentario es que es arrendatario y le arrendo Fabio marrano, pero yo no conozco las condiciones del arrendamiento.

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a su declaración. CONTESTO: tuve que averiguar bien para conocerme con estas señoras, porque desde que llegamos ahí hace unos 7 años, yo tuve que darme a conocer bien en forma. Ya ellos llegaron y viendo que el ganado estaba entrando y el lindero estaba caído, ya le dije a Jaime flores, pero él nunca llegaba y yo era sacándole el ganado, hasta las 10 de la noche y nada que llegaba. Yo lo demande aquí porque se me entro el ganado y me daño mis unos 200 kilos de banano que ya tenía desgajado para el otro, lo llamo a el por qué el es el dueño del ganado que me daño el banano pr tener ese lote arrendado. Esto fue mas o menos hace 4 años.

Se le concede la palabra al a doctora GLORIA INES BARRIOS URIBE para que proceda a interrogar al testigo:

PREGUNTADO: de una manera breve resuma que problemas ha tenido con el señor Jaime flores

CONTESTO: lo llamo a sacar el ganado y no aparece, si mucho mandaba un trabajador, le pido al trabajador sacar el ganado por donde se entró, y el trabajado hacia sacar el ganado por el lado de las Uribe.



PREGUNTADO: ¿manifiesta el despacho que le contesto el ea usted cuando le dijo que se estaba cayendo el alambrado?

CONTESTO: el me contesto que eso era arrendado. ✓

PREGUNTADO: manifieste si usted o el señor Jaime flores le ha propuesto compra de alguna faja de terreno y que ha contestado el señor Jaime florez CONTESTO: el me propuso de que le dejara pasar carretera por lo mio para lo de estas señoras urbes que para el sembrar una bananera, entonces yo le dije que le iba a consultar a mis hijos, y los hijos míos me dijeron, si nos dan una faja nde terreno si le dejamos abrir carretera. Y Jaime me dijo, nada le puedo dar por que esto no es mio entonces nosotros tampoco lo dejamos pasar por el terrenos nuestros. ✓

PREGUNTADO: ¿cómo colindantes que manifiesta usted ser de la familia uribe, puede decir usted quien corre con los gastos de alambrados y estacones en los linderos? CONTESTO: después de que logre comunicarme con todos los Uribe y diario arboleda, ya el gasto de alambrado es con los Uribe .

PREGUNTADO: ¿sabe usted que actos o actividades han desarrollado los Uribe como propietarios de la finca la montaña? CONTESTO: ya le tienen la carretera, un trasformador, en este momento tienen hasta una maquina allá trabajando. . .

Se le concede la palabra al doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA para que proceda a interrogar al Testigo:

PREGUNTADO: ¿desde hace cuánto tiene contacto con las uribe como usted las llama? CONTESTO: así un contacto bien en forma, hace 4 ó 5 años

PREGUNTADO: porque siempre llamo a Jaime para llamar lo de las dificultades que tiene el predio CONTESTO: porque antes yo sabía que eso lo tenía arrendado y los daños me lo hicieron los animales de él, yo recién llegado allá y yo después de eso cerque. Ahí fue cuando al el no darnos solución, decidimos hablarnos con ellas.



PREGUNTADO: que le dijeron las dueñas del predio, es decir, las Uribe

CONTESTO: ellas ahí mismo me cercaron, desde hace 5 años. 10.

PREGUNTADO: usted habla de un arrendamiento, conoce el canon del

arrendamiento' CONTESTO: sii, a él le arrendo Fabio correa marrano y los vecinos dicen. No sabemos si pagara o no, de eso no se yo nada.

  
**JOSE WILLIAM MARIN CORREA**

Testigo

Seguidamente el Despacho del doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA,, obrando como abogado de la parte querellante sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.401.256, obrando como querellante, para que aporte a este Despacho, al testigo, el señor WILLIAM DE JESUS RESTREPO RUIZ obrando como TESTIGO sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 15527510 residente en el alto del rayo, teléfono: 3147505139, escolaridad: segundo. Edad 58 años.

El Despacho, procede a poner en conocimiento del testigo, las siguientes disposiciones normativas.

Artículo 33 de la Constitución Nacional "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil*" Igualmente, se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 de la código penal Colombiano "*Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*"

Acto seguido se toma el juramento de rigor, manifestando el declarante Señor WILLIAM DE JESUS RESTREPO RUIZ, que no le asiste ninguna clase de Impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración, en consecuencia, se procede a interrogarlo así:



PREGUNTADO sabe Ud. porque fue citado a este Despacho CONTESTO: si ¿PREGUNTADO que parentesco o vinculo tiene Ud. con los señores GLORIA INES BARRIOS URIBE Y JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ? CONTESTO: con Jaime somos conocidos de hace tiempos, hace por hay unos 18 años. A la señora gloria no la conozco.

**PREGUNTADO** Haga un breve relato de los hechos que son materia de investigación **CONTESTO:** tengo conocimiento de don Jaime, la finca donde el tiene ganadito, cerca de la finca donde yo vive hace 45 años.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si en la finca la montañita ejerce una posesión el señor JAIME ALONSO FLOREZ? CONTESTO: la verdad vivo lindando para el lado de encima, que yo sepa don Jaime esta en esa finca hace unos 15 años, yo he oído decir que don Jaime tiene eso arrendado ahí y eso es lo que yo se.

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a su declaración. CONTESTO: no, lo que he dicho es lo que yo se y no más.

Se le concede la palabra al doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA para que proceda a interrogar al Testigo:

PREGUNTADO: ¿tu haz tenido alguna dificultad con Jaime frente a los linderos de las fincas y como lo han solucionado? CONTESTO: la única dificultad e que cuando los cercos están malos se han pasado animalitos, pero yo lo he llamado y solucionamos.

PREGUNTADO: a lo largo de estos 15 años usted como sabe que Jaime si entrar predio a hacer trabajos CONTESTO: porque yo he visto a los trabajadores de él, haciendo trabajos allá, desde mi casa se ve como entran las bestias y reforman los alambrados, de mi casa se ve una parte, de la entrada hacia abajo.

PREGUNTADO: ¿usted desde su casa ha visto a otras personas diferentes a Jaime haciendo actos dentro de la finca? CONTESTO: no, en el momento no he visto otra gente particular.



PREGUNTADO: Jaime tiene trabajadores que van a esa finca a laborar

CONTESTO: tiene quien le hace los alambrados y el de la cosecha de banano.

Se le concede la palabra al a doctora GLORIA INES BARRIOS URIBE para que proceda a interrogar al testigo:

15

PREGUNTADO: ¿manifiesta usted a pregunta que le hace el abogado del señor Jaime Flores, que usted tiene conocimiento que don Jaime tiene la finca en arrendamiento, porque dice usted eso? CONTESTO: porque es lo que he sabido, don Jaime es el que me ha dicho que tenía arrendado y un concuñado mío, llamado Jorge Restrepo, que eso lo tiene el en arrendamiento ahí.

PREGUNTADO: ¿sabe quien se lo tiene en arrendamiento? CONTESTO: la verdad no se.

PREGUNTADO: conoce usted a Mateo Uribe Álvarez CONTESTO: no

PREGUNTADO: conoce usted a Jorge Humberto, Guillermo, y Caridad Uribe Ruiz CONTESTO: si, yo a ellos los distinguí, Conocí a Jorge y a don Guillermo, porque yo trabajé en esa finca, en la montaña, ellos iban a pasear, y yo los distinguí ahí, como los dueños.

PREGUNTADO: conoce usted al señor William Marín CONTESTO: no lo distingo.

PREGUNTADO: se ha dado cuenta o ha visto usted en estos últimos tiempos o más exactamente después del año 2021 si se ha realizado obras como carretera, cerramientos en la finca la montaña

CONTESTO: si, subieron una carretera hasta los Uribe de allá y luego hicieron un banqueo en la finca la montaña. No se quienes hicieron esos arreglos.

PREGUNTADO: manifiesta usted que conoce al señor Jorge Humberto y Guillermo Uribe CONTESTO: yo los distingo, pero yo era un simple trabajador de ellos y no mas.

PREGUNTADO: sabe usted si los herederos de Guillermo y Humberto han ido a la montaña' CONTESTO: no se.



*William Restrepo Ruiz*  
WILLIAM DE JESUS RESTREPO RUIZ

Testigo

16

*[Large handwritten signature]*



Seguidamente el Despacho doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA, obrando como abogado de la parte querellante sobre sus, para que aporte a este Despacho, al testigo, la señora MARIA AMANDA RAMIREZ VELASQUEZ al obrando como TESTIGO sobre sus condiciones naturales y civiles expresó o indicó: C.C. No. 21.459.191 residente en barrio Juan Pablo del municipio de Andes, teléfono: no tengo, escolaridad: cuarto de primaria. Edad 76 años.

El Despacho, procede a poner en conocimiento del testigo, las siguientes disposiciones normativas.

17

Artículo 33 de la Constitución Nacional "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil" Igualmente, se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 de la código penal Colombiano "Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"

Acto seguido se toma el juramento de rigor, manifestando el declarante Señor MARIA AMANDA RAMIREZ VELASQUEZ, que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración, en consecuencia, se procede a interrogarlo así:

PREGUNTADO sabe Ud. porque fue citado a este Despacho CONTESTO: si, por lo que el señor don Jaime yo hace 15 años trabajo el cerquita de mi casa y el nos ocupaba mucho en mi casa para guardarle las cosas, el manejaba ganado allá, yo vivía en una vereda llamada campamento y el mucho tiempo estuvo, 15 años que tenía en un punto que se llama la montañita. Eñ se escampaba en mi casa y nos tenía mucha confianza para que nosotros le guardáramos las cosas, yo a don Jaime lo tengo en muy buen concepto. ¿PREGUNTADO que parentesco o vínculo tiene Ud. con los señores GLORIA INES BARRIOS URIBE Y JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ? CONTESTO: no, con Jaime ninguna, a gloria la conozco per hace mucho tiempo que no la veía.



PREGUNTADO: ¿hace cuándo y por qué conoce usted a los señores GLORIA INES BARRIOS URIBE Y JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ?

CONTESTO: hace unos 18 años conocí a gloria, ella era nieta de don mateo Uribe, allá en la montañita, a don jaime hace mucho tiempo lo distingo por que don Jaime trabajo en la montañita, el mantenía sus trabajadores, el iba más bien poco.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si en la finca la montañita ejerce una posesión el señor JAIME ALONSO FLOREZ? CONTESTO: por el momento no se quiénes son los dueños de la montañita. Jaime trabajó allá.

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a su declaración. CONTESTO: el nos tenía mucha confianza a nosotros para guardarle todo en la casa.

Se le concede la palabra al doctor NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA para que proceda a interrogar al Testigo:

PREGUNTADO: ¿usted dice que desde hace 15 años esta Jaime guardando cosas en su casa, hasta cuando Jaime guardo cosas en su casa?

CONTESTO: hasta hace 9 ó 10 años.

PREGUNTADO: ¿en el tiempo que usted vio a don jaime trabajando allí, vio a alguna otra persona trabajar ese predio? CONTESTO: no, no vimos a nadie más.

PREGUNTADO: me puede decir el nombre de algún trabajador de don Jaime CONTESTO: no.

PREGUNTADO: ¿me puede decir, si o no, el sacaba ganado y banano?

CONTESTO: SI, EL MANEJO MUCHO GANADO.

PREGUNTADO: ¿CONOCE A LA ESPOSA DE DON JAIME?

CONTESTO: si, ella subía, pero ya no.

PREGUNTADO: ¿usted conoce a os hijos de dn Jaime? Ellos subían a ayudarle a la finca

CONTESTO: yo me acuerdo que subía con un hijo y no me acuerdo el nombre.

PREGUNTADO: usted ha visto a algulen más diferente a Jaime y sus trabajadores subiendo a esa finca CONTESTO: no

PREGUNTADO: hace cuanto se cambió de casa

18



CONTESTO: hace unos 14 años o más, pero no recuerdo muy bien

Se le concede la palabra al a doctora GLORIA INES BARRIOS URIBE para que proceda a interrogar al testigo:

PREGUNTADO: ¿manifiesta usted que el señor Jaime flores trabajaba en la montañita, en razón de que trabajaba allá, lo tenía en arrendamiento?

CONTESTO: él lo tenía en arrendamiento

PREGUNTADO: ¿porque debe usted que lo tenía en arrendamiento?

CONTESTO: porque cuando nosotros vivíamos allá, lo tenía como arrendado eso allá.

PREGUNTADO: ¿quien le decía que estaba en arrendamiento?

CONTESTO: él lo daba a saber.

PREGUNTADO: ¿en la actualidad o hasta la fecha que usted vivió allá, sabe si aun lo tiene en arrendamiento'? CONTESTO: si.

PREGUNTADO: porque el guardaba las cosas en su casa

CONTESTO: el guardaba todo en mi casa.

PREGUNTADO: conoce usted a mateo Uribe Álvarez

CONTESTO: si, mucho tiempo allá.

PREGUNTADO: ¿que relación tenía mateo con la montañita?

CONTESTO: no se

PREGUNTADO: usted conoce a Jorge Humberto, Guillermo y caridad Uribe Ruiz CONTESTO: si, a todos los distinguí, por que don Humberto tuvo la finca la montañita mucho tiempo allá.

PREGUNTADO: sabe usted quien era jorge Humberto y quien más era el administrador de la finca la montañita

CONTESTO: no recuerdo

PREGUNTADO: conoce usted al señor Víctor Fabio correa posada, llamado el marrano CONTESTO: si, el también manejo mucho tiempo la finca la montañita.

PREGUNTADO: sabe usted hasta cuando manejo la montañita

CONTESTO: no, no me acuerdo

PREGUNTADO: recuerda usted hasta que vivió quien fue el último que manejo la montañita



CONTESTO: no recuerdo.

PREGUNTADO: ¿durante estos últimos 10 años ha visto usted si se le ha hecho carretera o nuevos alambrados, ha pasado por la montaña?

CONTESTO: POR ALLA si pasaron una carretera, pero no se quien fue.

*MARIA AMANDA RAMIREZ VELASQUEZ*

MARIA AMANDA RAMIREZ VELASQUEZ

Testigo

20

ORDENAR VISITA OCULAR AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUAN FERNANDO ESCALANTE; en dónde además de la solicitud de información audiencia anterior: "Por parte del Despacho se decreta una visita a la finca la montaña, en compañía del profesional JUAN FENANDO ESCALANTE, En aras de determinar: Visualizar que los cultivos y sembrado y ganado son de propiedad del señor Jaime, igualmente los cercos. Determinar el daño físico al monto verde de la finca, hubo movimientos de tierra, a los cercos. Que en esta misma visita se interrogue a uno o dos vecinos a fin de determinar la veracidad de lo que se argumenta en esta diligencia."

Se le solicita al profesional que, en esta visita, realizar verificación en la finca " La Montaña", con cuantos ingresos cuenta esta finca y si este ingreso es una servidumbre, si hay variaciones en esta servidumbre, si se evidencia obstrucción del paso de personas y animales y quienes estaría generando dicha obstrucción.

Se determine si en la finca "la montaña" se está realizando alguna construcción, movimiento de tierra y si esta cuenta con su respectiva licencia, por parte del autor o responsable de la misma.

Se determine por medio de inspección ocular al inmueble materia de esta querrella, los hechos de la demanda y los linderos respectivos, así como todos aquellos actos que se consideren pertinentes.

Lo anterior en compañía de la suscrita inspectora de policía.

Siendo las 4:00 P.m., se suspende la audiencia para ser reanudada **EL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M** La presente decisión queda notificada por estrados. Para constancia firman quienes en ella intervinieron.



**LINA MARÍA TOBÓN RUIZ**  
Inspectora de Policía

**GLORIA INES BARRIOS URIBE**  
Querellante



~~JAIME FLOREZ VELEZ~~  
**JAIME ALONSO FLOREZ**  
Querellado.

  
**NONDIER DARIÓ MONTOYA ZAPATA**  
Apoderado - 7189087

**Anexo 1**

Fotografías que muestran la construcción de la carretera a la altura del lindero la finca la montaña a mediados y finales de diciembre de 2022 y que se anexaron en el escrito de querrela el 7 de febrero de 2023, con radicado 2023-0027.



Fotografías que muestra la reconstrucción de la cerca, la cadena y el candado, en los últimos días del año 2022, cuando pararon trabajos de la carretera, fotografía anexada a la querrela. ↩



Fotografía al inicio de la servidumbre que muestra el cerramiento, las trabas, el alambre de púa, y otros elementos que impiden el paso de personas y animales a la finca que poseo.



Fotografía de la radicación de la querrela en la inspección de Andes el 7 de febrero de 2023.

SEÑOR ALCALDE  
CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERON  
MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA  
E. S. D.

ALCALDÍA DE ANDES  
Registro de Correspondencia

RADICADO: 107 FEB 2023  
Enviado a: Carlos A. M. S.

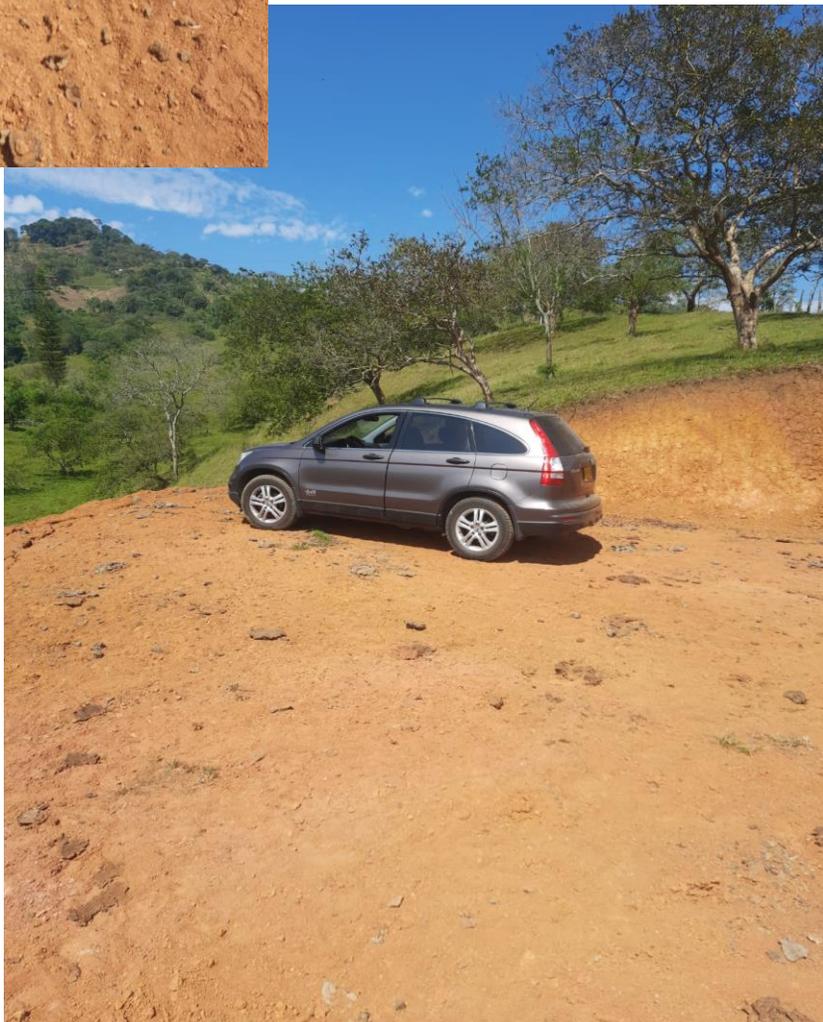
11:23. Am.

PROCESO	1) QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. 2) QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y 3) DENUNCIA.
QUERELLANTE	JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484
QUERELLADA	GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21.401.256

Yo, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ C.C. 15.526.484 expedida en Andes – Antioquia. Con residencia en Calle 55 nro 53 – 68 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155 y con e-mail [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com) Y por medio del presente escrito instauró querrela por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C. Y por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE** en los términos del art. 78 del CNP y C. Contra de la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con CC 21.401.256, con móvil 300 616 2982. Con fundamento en los siguientes.

**Anexo 2**

Fotografías del 07 de febrero que muestran el derribo de la cerca y el portón para poder ingresar con los autos que se ven en la fotografía y que fueron denunciados en la inspección el día 09 de febrero de 2023 y aunados a la querrela con rad 2023-027...





Fotografías que muestra la reconstrucción de la cerca, la cadena y el candado, una vez salieron los dueños reales de la finca la montaña.



**Nondier Darío Montoya Zapata**

Abogado esp. - Cel. 301 748 8534 – nondier.montoya@unaula.edu.co

Copia del radicado del 09 de febrero en la inspección donde se denuncian nuevos hechos de violencia sobre el predio que poseo.

ALCALDÍA DE ANDES Registro de Correspondencia	
RADICADO	FECHA DE RECIBO 09 FEB 2023
Enviado a:	<i>[Firma]</i>

SEÑOR ALCALDE  
**CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERON**  
MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA  
E. S. D.

PROCESO	1) QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. 2) QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y 3) DENUNCIA.
QUERELLANTE	JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484
QUERELLADA	GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21.401.256

REF. **DENUNCIA DE NUEVOS HECHOS Y NUEVAS PRUEBAS.**

Yo, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484 expedida en Andes – Antioquia. Con residencia en Calle 55 nro 53 – 68 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155 y con e-mail [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com) Y por medio de este escrito **PONGO EN CONOCIMIENTO NUEVOS HECHOS Y ADJUNTO NUEVAS PRUEBAS** para ser adjuntadas en la querrella que radiqué el día 07 de febrero de 2023, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C. Y por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE** en los términos del art. 78 del CNP y C., contra de la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con CC 21'401.256, con móvil 300 616 2982. Con fundamento en los siguientes.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El día 07 de febrero de 2023, radiqué querrella contra la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE, tal como se muestra en el anexo de recibido de un expediente que reposa en esta inspección que aún no tiene número de radicado

**SEGUNDO.** El día 07 de febrero de 2023. Subí al predio en mención "La Montañita" y allí me encontré con actos de vandalismo, atropellos al lindero, destrucción del cerramiento de la cadena y el candado, y como si fuera poco, apertura del lindero. Tal como se aprecia en las fotografías y en el video numero 4 que estoy anexando.

**Anexo 3**

Fotografías tomadas el 02 de julio de 2023, dentro del predio que poseo. Para ingresar dichos autos reventaron la cadena los candados y echaron por tierra el cerco una vez más, hechos denunciados en la inspección en el proceso de la querrela





Copia del radicado del 06 de julio en la inspección donde se denuncian nuevos hechos de violencia sobre el predio que poseo.

SEÑORA INSPECTORA <b>LINA MARIA TOBÓN RUIZ</b> MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA INSPECCIÓN DE POLICÍA E. S. D.		<b>ALCALDÍA DE ANDES</b> Registro de Correspondencia RADICADO FECHA DE RECIBO 06 JUL 2023 Envíale a:
PROCESO	1) QUERRELA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.	
QUERRELLANTE	<b>JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ</b> con C.C. 15.526.484	
QUERRELLADA	<b>GLORIA INES BARRIOS URIBE</b> con CC 21.401.256	
RADICADOS	027 - 028 DE 2023.	

REF. **DENUNCIA DE NUEVOS HECHOS Y NUEVAS PRUEBAS.**

Yo, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484 expedida en Andes - Antioquia. Con residencia en Calle 55 nra 53 - 48 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155 y con e-mail jala25@hotmail.com. Y por medio de este escrito **PONGO EN CONOCIMIENTO NUEVOS HECHOS Y ADJUNTO NUEVAS PRUEBAS** para ser tenidos en cuenta en la querrela que radiqué el día 07 de febrero de 2023, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C., contra de la señora **GLORIA INES BARRIOS URIBE** identificada con CC 21 401.256, con móvil 300 616 2982. Con fundamento en los siguientes.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El día 30 de julio de 2023, a las 2:30pm, se llevó a cabo audiencia del art. 223 de la ley 1801, en el proceso Verbal Abreviado, para resolver "Comportamientos contrarios a la posesión" en los términos del art. 77 del CNP y C.

**SEGUNDO.** En dicha audiencia tal como quedó registrado en el acta, la señora **GLORIA** como querrelada confesó en la etapa de argumentos que:

- "...el señor JAIME desde antes de pandemia tenía allí unos sembrados y un ganado"
- "...en la actualidad tiene sembrado un cultivo de banana, y que están infectadas de una enfermedad".
- "...Se le informó al señor JAIME de la construcción de la carretera que están haciendo"
- "...Que han buscado la forma para que en tres meses desocupe"

**TERCERO.** Y en la etapa de conciliación la señora **GLORIA**, manifestó:

- "Que se nombre un perito para que evalúe las mejoras y le dé un término para que saque el ganado."

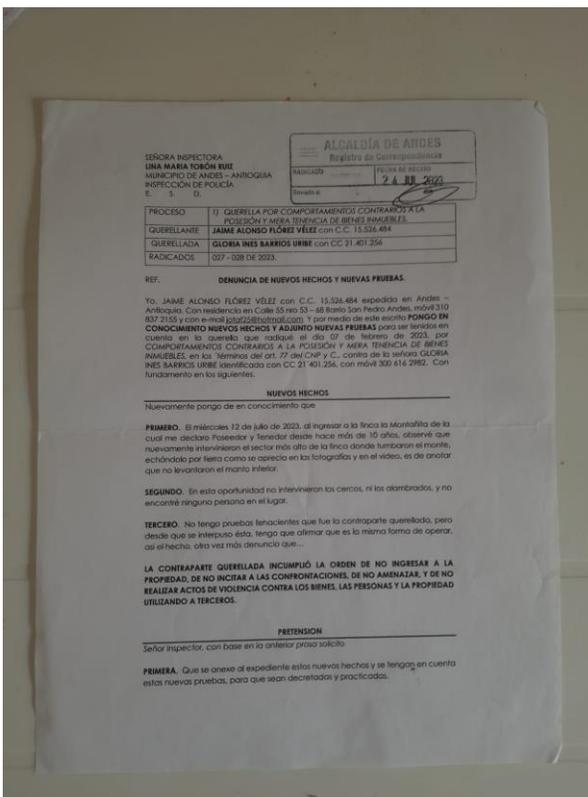
**CUARTO.** La Inspectora en el último acápite del Acta **ORDENÓ**, a las partes mantener una convivencia sana, hasta que se resuelva la lid, orden que se incumplió por la contraparte así:

**QUINTO.** Señora Inspectora, así las confesiones y así la propuesta de arreglo de mi contraparte, se evidencia **QUE QUIEN POSEE EL PREDIO SOY YO, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ**. Y es que allí tengo mis cultivos y mis ganados.

**Anexo 4.**



Fotografías tomadas el 12 de julio de 2023, dentro del predio que poseo, donde se aprecia que intervinieron el punto más alto de la finca, tumbaron el monte, al fondo se aprecia el sembrado de banano. Hechos denunciados en la inspección el 24 de julio de 2023.



Copia del radicado del 24 de julio en la inspección donde se denuncian nuevos hechos de violencia sobre el predio que poseo.

**Anexo 5.**

Fotografías extraídas del video adquirido el 17 de noviembre de 2023, dentro del predio que poseo, se ve la nueva carretera, la maquinaria y al ampliación del banqueo, para una construcción.



**Nondier Darío Montoya Zapata**

Abogado esp. - Cel. 301 748 8534 – nondier.montoya@unaula.edu.co

En estas imágenes el lote de ganado que metieron y el inicio de una construcción en madera, en la explanada que ampliaron.



Copia del radicado del 21 de noviembre de 2023 en la inspección donde se denuncian nuevos hechos de violencia sobre el predio que poseo.

12

1 CO  
Municipio de Andes  
Folio 4 Radicado  
21 NOV 2023  
Hora 2:30 pm  
Respon

SEÑORA INSPECTORA  
**LINA MARIA TOBÓN RUIZ**  
MUNICIPIO DE ANDES - ANTOQUIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA  
E. S. D.

PROCESO	1) QUERRELA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
QUERELLANTE	<b>JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ</b> con C.C. 15.526.484
QUERELLADA	<b>GLORIA INES BARRIOS URIBE</b> con CC 21.401.256
RADICADOS	027 - 028 DE 2023.

REF. **DENUNCIA DE NUEVOS HECHOS Y NUEVAS PRUEBAS.**

Yo, **JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ** con C.C. 15.526.484 expedida en Andes - Antioquia. Con residencia en Calle 55 nro 53 - 68 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155 y con e-mail [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com) Y por medio de este escrito **PONGO EN CONOCIMIENTO NUEVOS HECHOS Y ADJUNTO NUEVAS PRUEBAS** para ser tenidos en cuenta en la querrela que radiqué el día 07 de febrero de 2023, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C., contra de la señora **GLORIA INES BARRIOS URIBE** identificada con CC 21 401.256, con móvil 300 616 2982.

**NUEVOS HECHOS**

Nuevamente pongo de en conocimiento que

**PRIMERO.** El viernes 17 de noviembre de 2023, al ingresar a la finca la Montañita de la cual me declaro Poseedor y Tenedor desde hace más de 10 años, observé que **OTRA VEZ MÁS, Y DE MANERA SISTÉMÁTICA** ingresaron personas con maquinaria y levantaron el manto verde para continuar la carretera que estoy denunciando desde febrero de 2023, tal como se aprecia en los videos y en las fotografías que estoy adjuntando.

**SEGUNDO.** Además, metieron un lote de ganado que se aprecia en el video y del cual se anexan unas fotografías y video.

**TERCERO.** El lunes 20 de noviembre cuando llegué a la finca la montañita me encontré con una cuadrilla de cinco personas que están levantando una casa en madera.

**NUEVAMENTE PONGO DE MANIFIESTO QUE**

LA CONTRAPARTE QUERELLADA INCUMPLIÓ LA ORDEN QUE USTED COMO AUTORIDAD DIO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023 EN EL ÚLTIMO ACAPITE DE LA AUDIENCIA DE:

**NO INGRESAR A LA PROPIEDAD, DE NO INCITAR A LAS CONFRONTACIONES, DE NO AMENAZAR, Y DE NO REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS BIENES, LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD UTILIZANDO A TERCEROS.**

**Anexo 6.**

13

Fotografías extraídas del video adquirido del 14 de diciembre 2023, dentro del predio que poseo, se ve la carretera, la maquinaria que no han retirado, se amplió el banqueo y se construyó una casa prefabricada y el lote de ganado.



Copia del radicado del 21 de diciembre de 2023 en la inspección donde se denuncian nuevos hechos de violencia sobre el predio que poseo.



Municipio de Andes  
Folio 4 Radicado 027-028 DE 2023  
Hora 11:26 am  
Responsable [Firma]

SEÑORA INSPECTORA  
**LINA MARIA TOBÓN RUIZ**  
MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA  
E. S. D.

PROCESO	1) QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.
QUERELLANTE	JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484
QUERELLADA	GLORIA INES BARRIOS URIBE con CC 21.401.256
RADICADOS	027 - 028 DE 2023.

REF. DENUNCIA DE NUEVOS HECHOS Y NUEVAS PRUEBAS.

Yo, JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ con C.C. 15.526.484 expedida en Andes – Antioquia. Con residencia en Calle 55 nro 53 – 68 Barrio San Pedro Andes. móvil 310 837 2155 y con e-mail jafloz25@hotmail.com. Y por medio de este escrito **PONGO EN CONOCIMIENTO NUEVOS HECHOS Y ADJUNTO NUEVAS PRUEBAS** para ser tenidos en cuenta en la querrela que radiqué el día 07 de febrero de 2023, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en los términos del art. 77 del CNP y C., contra de la señora GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con CC 21.401.256, con móvil 300 616 2982.

**NUEVOS HECHOS**

Nuevamente pongo de en conocimiento que

**PRIMERO.** Otra vez más manifiesto ante su despacho que desde el viernes 17 de noviembre de 2023, hasta el día de hoy 20 de diciembre de 2023, las personas que ingresaron con maquinaria amarilla una retroexcavadora, aún la conservan en el lugar, que continuaron levantando el manto verde, que siguieron construyeron una carretera y que **ya erigieron una casa**, donde buscan ubicar un mayordomo.

**SEGUNDO.** Además, siguen **ingresando material** de playa por toneladas como se aprecia en la fotografía y en el video con el fin de ser usado en la construcción de una edificación. Ver video 2.

**TERCERO.** El lote de ganado continua y para poder tenerlo, **siguen construyendo potreros**, tal como se aprecia en los videos y las fotografías.

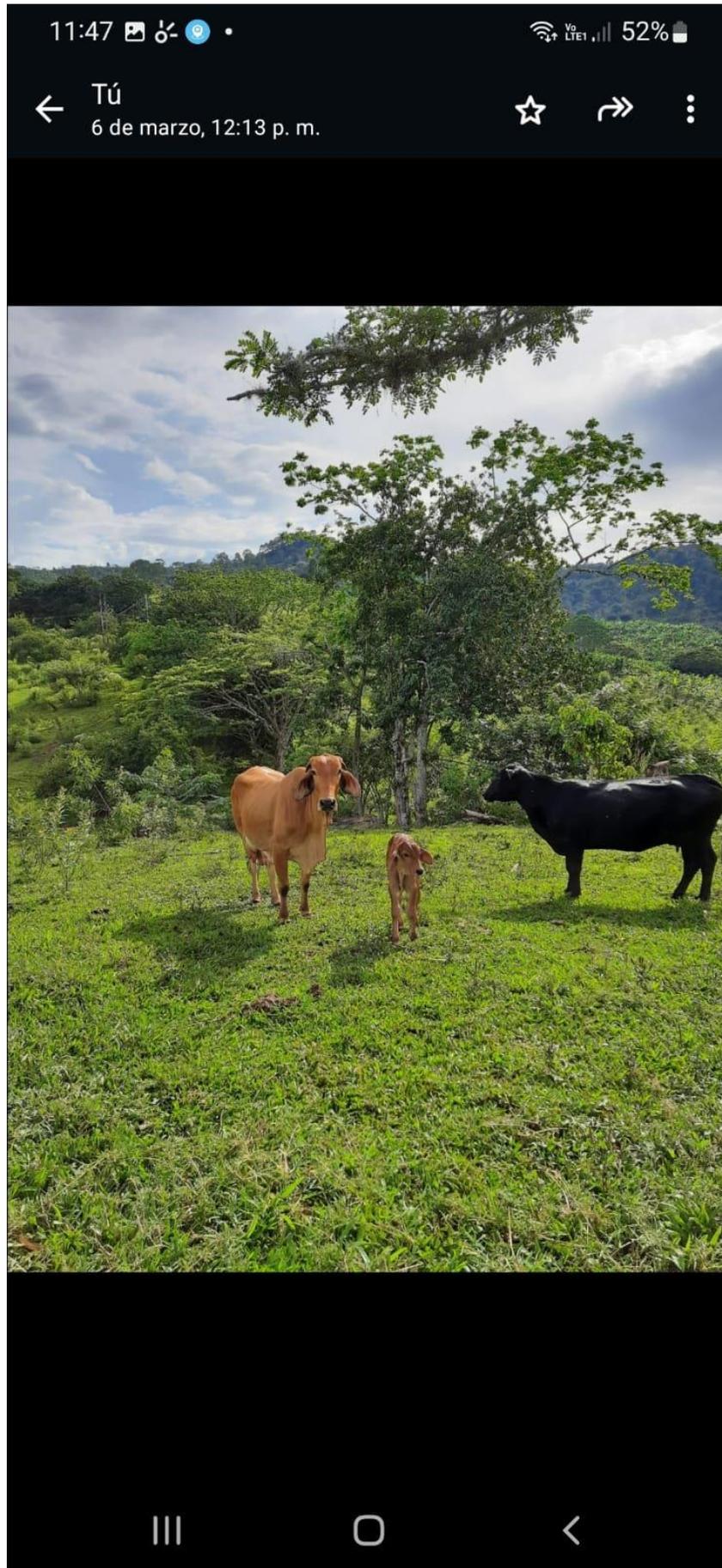
HE DEPRECADO ANTE SU DESPACHO UNA Y OTRA VEZ QUE LA CONTRAPARTE HA **INCUMPLIDO LA ORDEN** dada por usted en último acápite del acta de argumentos dada el 30 de junio de 2023. Donde se refería a evitar acciones contrarias a la sana convivencia.

**NO INGRESAR A LA PROPIEDAD, DE NO INCITAR A LAS CONFRONTACIONES, DE NO AMENAZAR, Y DE NO REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS BIENES, LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD UTILIZANDO A TERCEROS.**

Hasta aquí los hechos denunciados en la Inspección de Policía de Andes, y probados con sus respectivos radicados para el proceso con radicado 2023 – 027. Es de anotar que todos estos hechos fueron llevados a cabo y denunciados a lo largo del año 2023, probando con ello la forma sistemática de actuar.

### ANEXO

Aquí tendremos una muestra de la explotación agrícola y ganadera que tiene el SEÑOR JARIME desde hace más de 14 años, algunas de estas fotografías fueron extraídas de algunos videos.













Andes, Noviembre 16 de 2.023.

Señor

**JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ.**

Calle 55 No. 53-68. Barrio San Pedro.

Correo: [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com)

Andes- Antioquia

**REF: CITACION PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

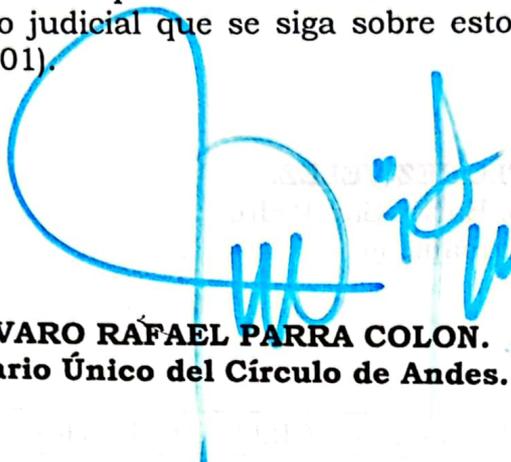
El suscrito Notario Único del Círculo de Andes, de conformidad con la lo establecido por el artículo 29 de la Ley 23 de 1.991, reglamentadas por el art. 84 de la Leyes 446 de 1.998, se permite citarlo a usted, para que se haga presente ante este despacho Notarial el **día 22 de Noviembre de 2.023, a la 3.00 de la Tarde**, para celebrar una Audiencia de Conciliación Extrajudicial, con fundamento en la solicitud hecha por el abogado LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO, mayor de edad, vecino del Municipio de Girardota, Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.321.077 expedida Girardota., y portador de la Tarjeta Profesional número 52.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el día 10 de Noviembre del año 2.023, Audiencia de Conciliación para solucionar el conflicto surgido entre usted y los señores MARIA ADELAIDA BARRIOS ARBOLEDA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 43.256.810, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.794, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE, Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.681, GLORIA INES BARRIOS URIBE, Identificada con cédula de ciudadanía No. 21.401.256, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 32.449.039, MARCIAL BARRIOS URIBE, Identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.570, Y JUAN MATEO URIBE HERRERA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.131.855, **respecto a la solicitud de entrega del bien Inmueble**, Finca Ubicada en el Paraje LA PRADERA, del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia, que supuestamente usted se encuentra Perturbando, conforme a los hechos y la pretensión hechas por el convocante, en la solicitud, cuya copia se adjunta a la presente citación.

# NOTARIA UNICA DE ANDES

SNR  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARÍA  
& REGISTRO  
La garantía de la fe pública

Se le advierte que su inasistencia sin justa causa, será tomada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que se siga sobre estos mismos hechos. (art. 22 Ley 640 del 2.001).

Atentamente,



**ALVARO RAFAEL PARRA COLON.**  
Notario Único del Círculo de Andes.



-----  
Firma del Citado.

**JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ.**

C.C. No. 15.526.484

TEL 314 817 57 71

Correo: [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com)

como  
mérito

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARÍA  
& REGISTRO  
La guerra de la independencia



Señor.  
NOTARIO UNICO DE ANDES (ANTIOQUIA).  
E. S. D.

**AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN.**

LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 70'321.077 de Girardota, y tarjeta profesional número 52.353 del C.S de la J, como abogado principal y como abogada sustituta GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con la cédula de ciudadanía número 21'401.256, correo electrónico gloria.barrios.uribe@gmail.com y tarjeta profesional número 52.381 del C.S de la J, en mi condición de apoderado de los señores: MARIA ADELAIDA BARRIOS ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'256.810, correo electrónico tatarbol@hotmail.com,  
✓ ASTRID ELENA BARRIOS URIBE identificada con la cédula de ciudadanía número 42'871.794, correo electrónico tatarbol@hotmail.com,  
✓ LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE identificada con la cédula de ciudadanía número 42'870.681, correo electrónico Libiaclaudiabarríos@gmail.com GLORIA INES BARRIOS URIBE identificada con la cédula de ciudadanía número 21'401.256, correo electrónico gloria.barrios.uribe@gmail.com MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 32'449.039, correo electrónico barriosg7@hotmail.com  
✓ MARCIAL BARRIOS URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 70'550.570, correo electrónico gloria.barrios.uribe@gmail.com y JUAN MATEO URIBE HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1'026.131.855, correo electrónico xmi.mateo@gmail.com todos mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Andes (Antioquia) y en la ciudad de Medellín en la calle 10 A número 22-51 casa 105 "Quintanar de la Loma" barrio el poblado, y transversal 5 D numero 39-48 "Santa María de Castilla" Barrio el Poblado de Medellín, respetuosamente le solicito a Usted CITAR Y HACER COMPARECER ANTE SU DESPACHO al señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15'526.484, residente en la calle 55 número 53-68 Barrio San Pedro del Municipio de Andes (Antioquia) correo electrónico jotaf25@hotmail.com., que de conformidad con lo dispuesto en la ley 446





del 7 de junio de 1998, Y 640 DE 2.001, para tal efecto, se sirva señalar día y hora para la respectiva audiencia de conciliación, que como requisito de procedibilidad exigido por el juzgado Civil del Circuito de ANDES (ANTIOQUIA), PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA, que en contra del convocado se instauró, se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15'526.484, desde hace varios meses se encuentra perturbando la posesión del siguiente bien inmueble: "Finca ubicada en el paraje LA PREDERA del Municipio de Andes, de una cabida aproximada hoy de treinta y tres hectáreas y nueve mil ciento veintisiete metros cuadrados aproximadamente (33.9127 hectárea) según certificación catastral cuyos linderos generales son: "De un mojón que se convino formado por dos piedras grandes al pie de una mata de guadua, situado en el amagamiento, lindero con el Dr. Silvestre Serna Gómez, de allí amagamiento arriba, hasta encontrar propiedad de la señora Teresa Echeverri, de aquí lindando con Esta, con Aureliano Montoya, y con la esposa de Juan de Jesús Bedoya hasta encontrar propiedad del señor Daniel Restrepo, de aquí con este hasta un mojón de piedra que se colocó en lindero con terrenos de la sucesión del mismo Restrepo frente a un estacón y siguiendo en línea recta hasta el mojón de las dos piedras situadas al pie de una mata de Guadua en la orilla del amagamiento y lindando con el Dr. Serna, punto de partida". No obstante, el área el predio se toma como cuerpo cierto. Y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 004-2885 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia).

**SEGUNDO:** Inicialmente, manifestó que solo era tenedor a título de arrendamiento En el año 2009 se le entregó a título de arrendamiento de una fracción de terreno de una cabida aproximada de cuatro hectáreas y fracción de dos mil metros (4.2 HECTARÉAS) para el cultivo de plátano y banano y que linda por todos los costados con propiedad de los propietarios (familia Uribe Barrios), posteriormente su versión fue cambiada en audiencia que se llevó a cabo en la Inspección de Policía del Municipio de Andrés (Antioquia) el día El día 30 de junio de 2023, y procedió a entrar ganado a pastear en toda la finca. Por lo que la acción REIVINDICATORIA se dirigió ante el juzgado Civil del Circuito del



Municipio de ANDES (ANTIOQUIA) POR LA TOTALIDAD DE LA FINCA, cuya área y linderos está en el hecho primero de esta solicitud.

**TERCERO:** Mis poderdantes **son propietarios** tal como se desprende del certificado de libertad que se anexa a esta demanda. **DESDE EL 05-AGO-2022**

En virtud de lo anterior mis poderdantes me han dado poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera para solicitar dicha convocatoria.

#### PRETENSION:

Solicito respetuosamente **como requisito legal** de procedibilidad se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho al señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15'526.484, residente en la calle 55 número 53-68 Barrio San Pedro del Municipio de Andes (Antioquia) correo electrónico [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com), que de conformidad con lo dispuesto en la ley 446 del 7 de junio de 1998, Y 640 DE 2.001, se llegue a un acuerdo de **entrega del siguiente bien inmueble:** "Finca ubicada en el paraje LA PREDERA del Municipio de Andes, de una cabida aproximada hoy de treinta y tres hectáreas y nueve mil ciento veintisiete metros cuadrados aproximadamente (33.9127 hectárea) según certificación catastral cuyos linderos generales son: "De un mojón que se convino formado por dos piedras grandes al pie de una mata de guadua, situado en el amagamiento, lindero con el Dr. Silvestre Serna Gómez, de allí amagamiento arriba, hasta encontrar propiedad de la señora Teresa Echeverri, de aquí lindando con Esta, con Aureliano Montoya, y con la esposa de Juan de Jesús Bedoya hasta encontrar propiedad del señor Daniel Restrepo, de aquí con este hasta un mojón de piedra que se colocó en lindero con terrenos de la sucesión del mismo Restrepo frente a un estacón y siguiendo en línea recta hasta el mojón de las dos piedras situadas al pie de una mata de Guadua en la orilla del amagamiento y lindando con el Dr. Serna, punto de partida". No obstante, el área el predio se toma como cuerpo cierto. Y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 004-2885 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia).



Una vez surtida la respectiva diligencia solicito respetuosamente se me entregue copia de lo actuado.



Se nos reconozca personería para actuar de conformidad con el poder conferido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como tal la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y el decreto reglamentario 1818 de 1998.

#### **COMPETENCIA:**

Es suya por la naturaleza del asunto, el lugar del inmueble y por tratarse de requisito de procedibilidad.

#### **ANEXOS:**

- Poder a mi favor.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 004-2885 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia).

#### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

##### **SOLICITANTES:**

**MARIA ADELAIDA ARBOLEDA BARRIOS**, correo electrónico [tatarbol@hotmail.com](mailto:tatarbol@hotmail.com) Dirección: URBANIZACION BOSQUE ADENTRO APARTAMENTO 111 TORRE 1 ENVIGADO ANTIOQUIA.

**ASTRID ELENA BARRIOS URIBE** correo electrónico [tatarbol@hotmail.com](mailto:tatarbol@hotmail.com) DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 5 D NUMERO 39-48 APARTAMENTO 401 EDIFICIO SANTA MARIA CASTILLA BARRIO POBLADO MEDELLÍN,

**LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE** correo electrónico [Libiaclaudiabarrrios@gmail.com](mailto:Libiaclaudiabarrrios@gmail.com) DIRECCIÓN: CALLE 10ª NUMERO 22-41 CASA 105 BARRIO EL POBLADO MEDELLÍN.

**GLORIA INES BARRIOS URIBE**, correo electrónico [gloria.barrrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrrios.uribe@gmail.com) DIRECCIÓN: CARRERA 45 NUMERO



1-59 APARTAMENTO 14 02 TORRE 3 TORRES DEL FUTURO  
BARRIO LALINDE POBLADO MEDELLIN.

MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, correo electrónico  
[barriosg7@hotmail.com](mailto:barriosg7@hotmail.com) CALLE 3B SUR NUMERO 29 C -120  
APARTAMENTO 202 EDIFICIO LOS URALES BARRIO EL  
POBLADO MEDELLIN.

MARCIAL BARRIOS URIBE, correo electrónico  
[gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com) DIRECCIÓN: CARRERA 45 NUMERO  
1-59 APARTAMENTO 14 02 TORRE 3 TORRES DEL FUTURO  
BARRIO LALINDE POBLADO MEDELLIN.

JUAN MATEO URIBE HERRERA, correo electrónico  
[xmi.mateo@gmail.com](mailto:xmi.mateo@gmail.com) DIRECCIÓN: CARRERA 51 NUMERO 57-23  
APARTAMENTO 201 BARRIO VILLA PAULA ITAGUI  
(ANTIOQUIA).



**CONVOCADO:**

Dirección: Residente en la calle 55 número 53-68 Barrio San Pedro del  
Municipio de Andes (Antioquia) correo electrónico [jotaf25@hotmail.com](mailto:jotaf25@hotmail.com)

**APODERADO:**

DIRECCIÓN: GIRARDOTA CARRERA 16 # 6-24, edificio EL  
PARQUE.  
TELÉFONO: 310 448 11 68.  
Correo electrónico: [luisalfonsosierra@hotmail.com](mailto:luisalfonsosierra@hotmail.com)

De Usted,

Atentamente,



*Luis Alfonso Sierra Jaramillo*  
 LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO.  
 CC# 70'321. 077. DE GIRARDOTA.  
 T.P. # 52.353. DEL C.S.J.

**SIN** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Girardota, Antioquia: 2023-11-01 11:56:27

Ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Girardota, compareció:  
**SIERRA JARAMILLO LUIS ALFONSO**  
 identificado con: C.C. 70321077 y T.P. 52353

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **ADDIENCIA PREVIA DE CONCILIACION**

*Luis Alfonso Sierra Jaramillo*  
 Firma compareciente

**EIDA LUCY BURBANO GARCES**  
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

kk3bz

**COLOMBIA**  
 EIDA LUCY BURBANO GARCES  
 NOTARIA ÚNICA

Andes, 22 de Noviembre de 2.023

## CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2.001, Y LEY 2220 DE 2.022

NUMERO: 002.

FECHA: Noviembre 22 del 2.023.

HORA: 3.00 P. M.

LUGAR: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANDES, ANTIOQUIA.

ASISTENTES: LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE Y GLORIA INES BARRIOS URIBE

Dr. LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO.

Dr. NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA.

El señor JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ.

CONCILIADOR A CARGO: Dr. ALVARO RAFAEL PARRA COLON.

CITADOS: Los mismos asistentes.

FECHA DE SOLICITUD: Noviembre 10 del 2.023.



Andes, Noviembre 22 del 2.023.

En la Ciudad de Andes, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha y lugar mencionados, el suscrito **NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE ANDES**, el Abogado **ALVARO RAFAEL PARRA COLON**, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, quien está legalmente habilitado para ejercer esta función, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 del 2001 dejo constancia que comparecieron:

**PRIMERO: 1.-** El Doctor **LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de este Municipio, Abogado Titulado, identificada con la cédula de ciudadanía número **70.321.077** expedida en Girardota, y portador de la Tarjeta Profesional número **52.353** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece como apoderado especial de los citados convocantes y poderdantes a esta audiencia,.

**2).** La doctora **GLORIA INES BARRIOS URIBE**, Identificada con cédula de ciudadanía No. **21.401.256**, y tarjeta Profesional de Abogado **52.381** del C. S. de la Judicatura, vecina del Municipio de Medellín, quien actúa en nombre propio, y en calidad de apoderada especial de los restantes convocantes, tal como lo acredita con el respectivo poder que presenta a este despacho y que hace parte del presente proceso de Audiencia de Conciliación.

**2).** La señora **LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE**, Identificada con cédula de ciudadanía No. **42.870.681**, vecina Medellín, quien actúa en nombre propio.

3), igualmente comparece el doctor **NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín, Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.689.087** expedida en Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional número **298.601** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece en calidad de Apoderado especial del citado.

4).- El señor **JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.526.484**, quien también comparece a esta audiencia de Conciliación, en nombre propio.

**SEGUNDO:** Que por proceder la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el día 22 de Noviembre del presente año 2.023, a la hora de las 3.00 de la tarde, en las instalaciones de la Notaría Única del Círculo de Andes.

**TERCERO:** Que una vez instalada y desarrollada la Audiencia de Conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haber motivado y darles el tiempo necesario a los mismos para que presentaran fórmulas de arreglo para la solución de la controversia.

**CUARTO:** Que en esta diligencia no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes, en virtud de lo anterior, el Conciliador dispuso de la expedición a los interesados de la constancia a que alude el Art. 2 de la Ley 640 de 2001 y la devolución de los documentos aportados.

**QUINTO:** Las Parte desean dejar las siguientes constancias:

1). Se deja Constancia por parte de los apoderados de los convocantes, de que los convocantes que no asistieron a la Audiencia señores **MARIA ADELAIDA BARRIOS ARBOLEDA**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 43.256.810, **ASTRID ELENA BARRIOS URIBE**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.794, **MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 32.449.039, **MARCIAL BARRIOS URIBE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.570, Y **JUAN MATEO URIBE HERRERA**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 21.401.256, pero que fueron representados por los doctores **GLORIA INES BARRIOS URIBE** y **LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO**, de condiciones civiles y calidades ya indicadas, conforme a los poderes especiales que se adjuntan al presente proceso.

Para efectos legales posteriores se tenga en cuenta, que los convocantes que no asistieron, le otorgan poder a la doctora **GLORIA INES BARRIOS URIBE**, no como abogada convocante sino como copropietaria comunera con los otros convocantes, razón

por la cual tiene la doble calidad, de ser abogada y de ser comunera en el bien objeto de litigio, y es diferente al poder que me otorgan a mi todos los convocantes, para que no se considere una confusión de poderes, toda vez que la doctora BARRIOS, actúa también para la comunidad, y en este caso la norma señala que es el apoderado del los convocantes, quien tuviere posiblemente algún impedimento, aunque también podría ser subsanable con el poder, pero se requirió que fuera poder diferente al mío, dichos poderes se anexaron y donde expresamente a la doctora Barrios se le autorizó para actuar en esta audiencia, para conciliar en esta audiencia para la comunidad, facultad expresa de la Ley.

2. Se deja constancia por parte del **NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA**: Antes del cierre de esta audiencia, y haciendo control de legalidad como lo exige el código general del proceso, manifiesto que no se pue llevar a cabo la conciliación toda vez que no asistieron todas las personas que conforman el litisconsorcio necesaria por activa. No obstante haber entregado un poder específica para esta audiencia, manifiesto que, el artículo 77 del C. G P. acápite 4, dice que, los derechos litigiosos no son conciliables por el apoderado; aquí se concilian derechos litigiosos toda vez que es un requisito de procedibilidad.

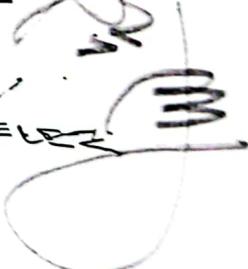
Finalmente se ordena incorporar al protocolo de esta Notaria, copia esta actuación.

La diligencia de Conciliación se inició a las 3.00 P. M., y se da por terminada a las 4.20 P. M.

  
**GLORIA INES BARRIOS URIBE**  
 C.C. No. 21.401.256

  
**LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE**  
 C.C. No. 42.870.681,

  
**NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA.**  
 C.C. No: 71.689.087

  
**JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ**  
 C.C. No. 15.526.484

  
**LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO,**  
 C.C. No. 70.321.077

**ALVARO RAFAEL PARRA COLON.**  
**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE ANDES.**  
**EL CONCILIADOR**

	<b>AYGL INGENIEROS S.A.S.</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 5</b>
	<b>INFORME COLINDANCIAS CATASTRALES</b>	
	<b>PREDIO LA MONTAÑITA</b>	

**INFORME COLINDANCIAS CATASTRALES**

**MUNICIPIO ANDES**

**CORREGIMIENTO TAPARTO**

**VEREDA LA PRADERA**

**DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**

**PREDIO LA MONTAÑITA, 0031**

**OFICINA SEDE MEDELLÍN**

**MEDELLÍN, ABRIL DE 2024**

	<b>AYGL INGENIEROS S.A.S.</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 5</b>
	<b>INFORME COLINDANCIAS CATASTRALES</b>	
	<b>PREDIO LA MONTAÑITA</b>	

### DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA ZONA

**ANDES:** Andes es un municipio del Suroeste antioqueño, situado en la cordillera Occidental de los Andes Colombianos; en el extremo suroccidental del departamento de Antioquia, a los 5° 39' 29 de latitud norte y 75° 52' 50 de longitud oeste. Está ubicado a 1.350 m s. n. m., su temperatura media es de 22 °C, su precipitación media anual es de 2.092 mm y su población, según el PBOT del año 2012 es de 40.668 hab. Su cabecera dista 117 km de la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia y posee una extensión de 403,42 km<sup>2</sup>.

En términos generales, los principales sectores del área del municipio de Andes, están localizados sobre un relieve relativamente plano, con pendientes entre el 0% al 15% el cual ha sido fuertemente disectado por las numerosas corrientes, especialmente el río San Juan y la quebrada la chaparrala, Se encuentran, además, algunas áreas con pendientes mayores del 40% que limitan, generalmente, áreas urbanizadas; tales como el flanco occidental del Barrio la Cuchilla y los taludes al orientes de los barrios centro, San Luis y San Pedro. Por lo regular, el área urbana del municipio está situada principalmente sobre depósitos torrenciales, cuaternarios y rocas volconosedimentarias terciarias de la formación Combia.

#### VIAS DE COMUNICACION

Su red vial rural cuenta con 270 km de vías y 520 km de caminos, la red vial urbana cuenta con 3,6 km de vías en asfalto, 4,2 km de vías en concreto, 3,3 km de vías en adoquín, 3,2 km de vías en tierra y 3 km de vías peatonales.

El Sistema Vial Municipal está conformado por las vías:

1. La Vía Troncal del Café, de la red vial nacional.

2. Las vías Departamentales

Andes - Buenos Aires - Jericó:

Andes - San José - Pueblo Rico:

3. Las vías primarias

Vía Andes - Tapartó:

Vía Andes - Santa Rita - Santa Inés:

Vía Andes - La Piedra:

4. Las vías secundarias

5. Las vías terciarias

6. Los caminos de herradura

### CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COLINDANTES CATASTRALES DEL PREDIO

Se realizó la identificación del predio La Montañita en la base catastral de Antioquia, del predio denominado **La Montañita**, vereda La pradera, Corregimiento Taparto, del municipio de Andes, con Número Predial Nacional (NPN) **050340004000000140031000000000**, Cédula Catastral **0342004000001400031** y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) **004-2885**.

Con la información relacionada en la base geográfica del Catastro de Antioquia se establecen los colindantes del predio LA Montañita y se presentan en la tabla siguiente:

	AYGL INGENIEROS S.A.S.	PÁGINA: 3 DE 5
	INFORME COLINDANCIAS CATASTRALES	
	PREDIO LA MONTAÑITA	

Tabla 1. Colindancias Catastrales predio La Montañita

CUADRO DE COLINDANCIAS CATASTRALES PREDIO 050340004000000140031000000000		
PUNTO CARDINAL	COLINDANTE (CATASTRAL)	NUMERO DEL PREDIO EN EL PLANO
NORTE (N)	NPN 050340004000000140198000000000	00198
	NPN 050340004000000140017000000000	00017
	NPN 050340004000000140015000000000	00015
	NPN 050340004000000140095000000000	00095
ESTE (N)	NPN 050340004000000140094800000000	00094
	NPN 050340004000000140093000000000	00093
	NPN 050340004000000140092000000000	00092
	NPN 050340004000000140091000000000	00091
SUR (S)	NPN 050340004000000140037000000000	00037
OESTE (O)	NPN 050340004000000140021000000000	00021
	NPN 050340004000000140159000000000	00159
	NPN 050340004000000140025000000000	00025
	NPN 050340004000000140198000000000	00198

Fuente: Base Geográfica Catastro de Antioquia noviembre 2023. Fecha de consulta abril 2024

La información gráfica y alfanumérica relaciona los colindantes de la siguiente manera:

#### Norte

Predio 00198, NPN **050340004000000140198000000000**, personas registradas en catastro: **GLORIA EUGENIA MC CLEAN** y **ROY WAYNE MC CLEAN**, FMI: **004-33526**.

Predio 00017 - NPN **050340004000000140017000000000**, personas registradas en catastro: **BERTA CECILIA GALLEGO SUAREZ** y **JOSE WILLIAM MARIN CORREA**, FMI: **004-6540**.

Predio 00015 - NPN **050340004000000140015000000000**, persona registrada en catastro: **LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ**, FMI: **004-4794**

Predio 00095- NPN **050340004000000140095000000000**, personas registradas en catastro: **ADRIANA MARIA GOMEZ URIBE**, **PATRICIA GOMEZ URIBE** y **BEATRIZ ELENA GOMEZ DE BAYTER**, FMI: **004-27031**.

#### Este

Predio 00094 - NPN **050340004000000140094800000000**, persona registrada en catastro: **No Registra**, parcelación, **No registra** FMI.

Predio 00093 - NPN **050340004000000140093000000000**, persona registrada en catastro: **CONRADO URIBE RESTREPO**, FMI: **004-27029**.

Predio 00092 - NPN **050340004000000140092000000000**, persona registrada en catastro: **AMPARO SOCORRO URIBE PEREZ**, FMI: **004-27028**.

Predio 00091 - NPN **050340004000000140091000000000**, personas registradas en catastro: **ANGELA MARIA OCHOA RESTREPO**, **ANA MARÍA RESTREPO AGUIRRE**, **ALEJANDRO URIBE AGUIRRE** y **FEDERICO URIBE AGUIRRE**, FMI: **004-27027**.

	AYGL INGENIEROS S.A.S.	PÁGINA: 4 DE 5
	INFORME COLINDANCIAS CATASTRALES	
	PREDIO LA MONTAÑITA	

**Sur**

Predio 00037 - NPN **050340004000000140037000000000**, persona registrada en catastro: **AMPARO POSADA DE ALVAREZ**, FMI: **004-19953**

**Oeste**

Predio 00021 - NPN **050340004000000140021000000000**, persona registrada en catastro: **HECTOR MANUEL SAAVEDRA CASTILLO**, FMI: **004-15154**.

Predio 00159 - NPN **050340004000000140159000000000**, persona registrada en catastro: **RODRIGO DE JESUS GUERRA ORTIZ**, No registra FMI.

Predio 00025 - NPN **050340004000000140025000000000**, persona registrada en catastro: **BERNARDO BEDOYA MONTOYA**, No registra FMI.

Predio 00198, NPN **050340004000000140198000000000**, personas registradas en catastro: **GLORIA EUGENIA MC CLEAN y ROY WAYNE MC CLEAN**, FMI: **004-33526**.

La información relacionada anteriormente corresponde a los datos alfanuméricos del catastro de Antioquia, respecto al número del predio, la persona o personas naturales o jurídicas registradas en la información catastral y los registros del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) de cada uno de los predios colindantes. Dicha información tiene fecha de consulta en abril del 2024.

En el anexo No 1. Se presenta el Mapa de los Colindantes Catastrales, con información de la base gráfica del catastro de Antioquia, se usan los Shape prediales del Municipio de Andes y de base la ortofoto del departamento de Antioquia.

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA:	FIRMA:
ELABORADO POR:	JAIME GARCIA	ING CATASTRAL	12/04/2024	



## Entregado: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/03/2024 2:01 PM

Para:tatarbol@hotmail.com <tatarbol@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[tatarbol@hotmail.com](mailto:tatarbol@hotmail.com)

Asunto: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

## Retransmitido: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unaulaedu.onmicrosoft.com>

Mié 13/03/2024 2:00 PM

Para:xmi.mateo@gmail.com <xmi.mateo@gmail.com>;gloria.barrios.uribe@gmail.com <gloria.barrios.uribe@gmail.com>;  
gloria.barrios.uribe@gmail.com <libiaclaudiabarrios@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[xmi.mateo@gmail.com](mailto:xmi.mateo@gmail.com) ([xmi.mateo@gmail.com](mailto:xmi.mateo@gmail.com))

[gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com) ([gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com))

[gloria.barrios.uribe@gmail.com](mailto:gloria.barrios.uribe@gmail.com) ([libiaclaudiabarrios@gmail.com](mailto:libiaclaudiabarrios@gmail.com))

Asunto: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

## Entregado: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/03/2024 2:01 PM

Para:barriosg7@hotmail.com <barriosg7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[barriosg7@hotmail.com](mailto:barriosg7@hotmail.com)

Asunto: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

## Entregado: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/03/2024 2:01 PM

Para:luisalfonsosierra@hotmail.com <luisalfonsosierra@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luisalfonsosierra@hotmail.com](mailto:luisalfonsosierra@hotmail.com)

Asunto: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

## Entregado: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes](#)

Asunto: Contestación a demanda reivindicatoria y reconvencción Rad. 2023-280

## Contestación a demanda reivindicatoria y reconvenición Rad. 2023-280

Nondier Dario Montoya Zapata <nondier.montoya@unaula.edu.co>

Mié 13/03/2024 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jotaf25@hotmail.com <jotaf25@hotmail.com>; luisalfonsosierra@hotmail.com <luisalfonsosierra@hotmail.com>;  
xmi.mateo@gmail.com <xmi.mateo@gmail.com>; gloria.barrios.uribe@gmail.com <gloria.barrios.uribe@gmail.com>;  
barriosg7@hotmail.com <barriosg7@hotmail.com>; gloria.barrios.uribe@gmail.com <gloria.barrios.uribe@gmail.com>;  
libiaclaudiabarrios@gmail.com <libiaclaudiabarrios@gmail.com>; tatarbol@hotmail.com <tatarbol@hotmail.com>;  
Asistencia@qcasociados.com.co <Asistencia@qcasociados.com.co>

 5 archivos adjuntos (14 MB)

Excepciones previas y Anexos a Dda Rad 2023-280.pdf; Contestación a demanda de Reivindicatorio r2023-280).pdf;  
Reconvenion de Pertenencia Jaime 2023-280.pdf; VideoAnexo 1 siembra del banano.mp4; VideoAnexo 2 Cosecha - Jorge  
Iván.mp4;

SEÑOR JUEZ

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUZGADO CIVIL 01 DEL CIRCUITO DE ANDES

E. S. E-Mail [jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con respeto, **NONDIER DARÍO MONTOYA ZAPATA**, con CC 71´689.087 y T.P. 298.601, del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JAIME ALONSO FLÓREZ VÉLEZ** con C.C. 15.526.484, y de acuerdo con el poder conferido, presento ante su despacho **1)** Escrito de excepciones previas. **2)** contestación a la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MAYOR CUANTÍA, **3)** DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en el sentido de solicitar ante el juez la "Prescripción adquisitiva de dominio" en los términos del art. 2512 C. Civil y **4)** un anexo de pruebas incluidos y tres videos, de ellos se servirá la contestación al reivindicatorio y la demanda de reconvenición.

Del señor juez

NONDIER DARÍO MONTOYA ZAPATA

C.C. 71´689.087 de Medellín

T.P. 298.601 del C.S. de la J.

Apoderado de la parte demandada

 [Anexos de la contestacion y de la reconvenición 2023-280 3.pdf](#)

 [ViedoAnexo 3 Cosecha de Banano.mp4](#)



SEÑOR JUEZ

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUZGADO CIVIL 01 DEL CIRCUITO DE ANDES

S. E- Mail |cc:toandes@cendol.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:

PODER ESPECIAL

yo, **JAI ME ALONSO FLOREZ VELEZ** C.C. 15.526.484 expedida en Andes - Antioquia,

con residencia en Calle 55 nro 53 - 68 Barrio San Pedro Andes, móvil 310 837 2155, con e-mail [jota125@hotmail.com](mailto:jota125@hotmail.com) actuando en nombre y representación propia, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, que implica plenas y totales facultades sin restricción alguna al abogado **NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA**, con C.C. N° 71'689.087, con T.P. 298.601, del C.S. de la J., su e-mail inscrito, es: [nondier.montoya@unaqia.edu.co](mailto:nondier.montoya@unaqia.edu.co) Para que en mi nombre y representación de trámite al proceso de: "**CONTESTACION A LA DEMANDA DE REIVINDICATORIO**"

interpuesta por MARIA ADELAI DA ARBOLEDA ARBOLEDA, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE, GLORIA INES BARRIOS URIBE, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, MARCIAL BARRIOS URIBE Y JUAN MATEO URIBE HERRERA, en su contra. Y además instaura la demanda de **RECONVENCIÓN**, en el sentido de solicitar "La Prescripción adquisitiva de dominio", contra los dueños reales.

MI apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en los términos del art 75 del C.G.P., además podrá, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, excepcionar, renunciar, solicitar pruebas, Interrogar, tutelar, recibir título por costas y agencias en derecho, tachar de falsedad, objetar, en general realizar todas las actividades que demande la atención del proceso en referencia, de tal modo que en ningún momento se entienda ausencia del poder para ejercer las demás facultades inherentes al presente poder, en los términos del art. 73 al 77 del C.G.P., sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

LA PODERDANTE,

EL APODERADO

**JAI ME ALONSO FLOREZ VELEZ**  
C.C. 15.526.484  
[nanzate234@yahoo.com](mailto:nanzate234@yahoo.com)

~~**NONDIER**~~  
**NONDIER DARIO MONTOYA ZAPATA**  
TP 298.601 del C. S. de la J.  
[nondier.montoya@unaqia.edu.co](mailto:nondier.montoya@unaqia.edu.co)



Handwritten signature in blue ink.



06 MAR 2024

PIRMA AUTOGRAFA

JAIIME FLOREZ V

Quien(es) Declararon que su contenido es cierto y que la (s) firma (s) en el es (son) suya (s)

Identificado C.C.No. 15.526.484, ANDES

personalmente por: **MAX. JAIIME ALONSO FLOREZ**

El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado

PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DIRECCION DE PRESENTACION

ANDES - ANTIOQUIA

NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE

**ALVARO RAFAEL PARRA COLÓN**

